



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026

### **ASISTENTES**

#### **ALCALDE PRESIDENTE**

##### **Grupo Municipal PSOE**

Alejandro Jesús Jorge Moreno

#### **CONCEJALES**

##### **Grupo Municipal PSOE**

Kathaisa Rodríguez Pérez  
Raimundo Dacosta Calviño  
Lucia Darriba Folgueira  
Juan José Viera González  
María Nuria Moares Cespón  
Salah Eddine Chehaib Charfaoui  
Evangelina Sánchez Díaz

##### **Grupo Municipal CCa-PNC**

Alexis Alonso Rodríguez  
Raquel Acosta Santana  
José Manuel Díaz Rodríguez  
José Benito Alonso Placeres  
Adelaida Batista Martín

##### **Grupo Municipal JXP-NC**

Rafael Perdomo Betancor  
Miguel Ángel Graffigna Alemán  
María Soledad Placeres Hierro

##### **Grupo Mixto**

Pedro Armas Romero  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez  
Miriam de León Fábregas  
Faustino Eulogio Cabrera Viera

### **AUSENTES**

María Clementina da Silva Bello, excusada por motivos personales

### **SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Jorge Moreno y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 2633/2026, de 15 de junio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el titular de la Corporación, don Néstor Tomás González López.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

#### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de mayo de 2026, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/89>

#### **SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE UNA MANZANA COMPLETA DESTINADA A USO COMERCIAL ENTRE LAS CALLES SAN JUAN, LA FALÚA Y ABUBILLA, SITUADAS EN EL NÚCLEO URBANO DE MORRO JABLE (T.M. PÁJARA), INCOADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL INVERGAVIA 2002, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2025 U)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 28 de mayo de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 11 de junio de 2026, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUE MÓVIL, PARQUES Y JARDINES, SANIDAD, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS.**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Dada cuenta del Estudio de Detalle presentado por la representación de la entidad mercantil **"Invergavia 2002, S.L."** con fecha 24 de septiembre de 2025 (R.E. nº 14373), el cual se tramita en el expediente 2/2025 U y cuyo objeto es la concreción de la manera de rematar el edificio comercial en construcción al amparo de la Licencia Urbanística 14/2012 L.U.M., promovido por la sociedad citada sobre parcela que constituye manzana completa circundada por las calles San Juan, La Falúa y Abubilla de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello mediante instalación de pérgola con sistema regulable de control de la radiación solar.

Visto el informe técnico elaborado al respecto de dicho documento por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) con fecha 5 de marzo de 2026, disponible íntegramente en la Sede Electrónica Municipal a través del enlace que seguidamente se detalla y donde se concluye lo que seguidamente se reproduce:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282378F3D45BFC5644BAF43211F67>

#### "(...) Conclusiones

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que el Estudio de Detalle que se quiere aprobar inicialmente no invade las determinaciones propias de instrumentos de planeamiento superior como el PGOU, sin que por otro lado modifique el uso urbanístico del suelo, ni incremente el aprovechamiento urbanístico, ni altera las condiciones de las construcciones colindantes, conforme a la normativa arriba reseñada.

Este documento de Estudio de Detalle, como instrumento de ordenación urbanística complementario, está exento del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto, conforme estipula el art. 150.4 de la LSENPC.

Por todo ello, no existe inconveniente técnico en que se proceda a la aprobación Inicial de este Estudio de Detalle, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE**".

Visto igualmente el informe jurídico emitido el día 29 de abril de 2026 en relación al citado Estudio de Detalle por la Técnica de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), respecto del que se ha prestado reglamentaria "Nota de Conformidad" por la Secretaría General de esta Administración Local con fecha 25 de mayo siguiente, disponibles íntegramente en la Sede Electrónica Municipal a través de los enlaces que seguidamente se detallan y donde se concluye lo que seguidamente se extracta:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825628270D0E966B45A2B068D480>

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282984FAD57A673CA43A8399F8823>

#### "Conclusión

A la vista de todo lo indicado en las consideraciones jurídicas del presente informe y en el informe técnico anteriormente transcrito desde el punto de vista jurídico procede informar FAVORABLEMENTE la aprobación inicial del Estudio de Detalle de una manzana completa destinada a uso comercial entre las calles San Juan, La Falúa y otra, al cumplir con lo establecido en la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de la competencia otorgada en el artículo 86.2.c) del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

#### Propuesta de Resolución

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente por el Pleno el proyecto de Estudio de Detalle de una manzana completa destinada a uso comercial entre las calles San Juan, La Falúa y otra, situadas en Morro Jable, T.M. de Pájara, incoado a instancia de la representación de la entidad mercantil



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*“Invergavia 2002, S.L.” al cumplir con lo establecido en la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación, en virtud de la competencia otorgada en el artículo 86.2.c) del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.*

**SEGUNDO.** Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de un mes computado a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

*Además, el periodo de información pública se anunciará en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.*

**TERCERO.** Simultáneamente, notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, dándoles audiencia por plazo de un mes para que aleguen lo que estimen pertinente”.

*En su virtud, esta Concejalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporación Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parque Móvil, Parques y Jardines, Sanidad, Personal y Recursos Humanos por Decreto número 1204/2026, de 30 de marzo, y eleva al Pleno Municipal la siguiente*

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de una manzana completa destinada a uso comercial entre las calles San Juan, La Fálua y Abubilla, situadas en el núcleo urbano de Morro Jable (T.M. Pájara), incoado a instancia de la representación de la entidad mercantil “Invergavia 2002, S.L.” al cumplir con lo establecido en la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación, y ello en virtud de la competencia otorgada en el artículo 86.2.c) del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo.- Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de un mes computado a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, arbitrándose igualmente el anuncio del referido lapso de tiempo en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Simultáneamente, notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle de referencia, dándoles audiencia por plazo de un mes para que aleguen lo que estimen pertinente.

*Lo que se comunica a los efectos oportunos. No obstante, el Pleno Municipal acordará lo que estime procedente.”*

#### DEBATE.

##### Intervenciones:

- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D<sup>a</sup>. Miriam de León Fábregas
- D. Rafael Perdomo Betancor
-



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

El portavoz del grupo político de Coalición Canaria y concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Pájara procede a la explicación del asunto a la sesión plenaria y las razones de su aprobación.

Se abre un turno de intervenciones por la Presidencia.

La portavoz del grupo político mixto municipal, D<sup>a</sup> Miriam de León Fábregas, expresa que votarán a favor del mismo.

El concejal de JXP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, expresa también su apoyo al presente punto, relatando la problemática del edificio durante la construcción. Concluye señalando que permitirá la mejora de la zona, permitiendo pérgolas bioclimáticas y zonas de resarcimiento.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/93>

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes.**

Acceso a la votación:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/485>

### **TERCERO.- APROBACIÓN DEFINIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI DEL MUNICIPIO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (ORD 8/2025)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 28 de mayo de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 11 de junio de 2026, que se transcribe a continuación:

**“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE TRANSPORTE, ENERGÍA, INDUSTRIA Y SECTOR PRIMARIO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA, (EXPTE. 8/ORD/2025).**

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO.-**

*Previos los trámites oportunos, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2026, se adoptaba el Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Regulador del Servicio de Transporte en Taxi del municipio de Pájara.*

*En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 37 del viernes 27 de marzo de 2026 se publicaba Anuncio de la aprobación provisional, sometiéndose el texto de dicha norma a información pública por el plazo de treinta días, al objeto de que pudiese ser examinado y se pudieren presentar las alegaciones o reclamaciones que se considerasen oportunas.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Dentro del plazo conferido, y al que se hace referencia en el apartado anterior, con registros de entrada números 5937/2026 y 6986/2026, de 24 de abril y 12 de mayo, por la Presidencia de la Cooperativa de Taxis de Pájara, COTAP, se presentaban escritos a través de los cuales se viene a proponer la modificación de varios artículos.

Visto el Informe del TAG, Sr. Medina Manrique, emitido con nota de conformidad de la Secretaría General, mediante el que se propone la estimación parcial de las alegaciones formuladas de la Cooperativa de Taxistas de Pájara y la aprobación definitiva del texto que obra en el expediente, rezando las consideraciones jurídicas de dicho Dictamen en los siguientes términos literales:

### **“III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

#### **PRIMERA.- Del Procedimiento.**

Procede comenzar este Informe recordando el procedimiento legal establecido para la aprobación o modificación de Ordenanzas y Reglamentos locales se ajustará la tramitación siguiente:

**A.** Por Providencia de Alcaldía o en su caso de la Concejalía Delegada se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto de la Ordenanza.

**B.** Elaborado y recibido el proyecto de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá periodo de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**C.** Llegado este punto, cual es el que nos encontramos en este momento, concluido el periodo de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, - como es el caso-, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**D.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones-, no es el caso-, en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**E.** El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

#### **SEGUNDA.- De las modificaciones propuestas por la Cooperativa de Taxis de Pájara, COTAP.**

Antes de entrar en el análisis de las modificaciones que han sido objeto de proposición por parte de la **COTAP**, resulta muy importante señalar que esta Asociación representa al 97% de los empresarios titulares de licencia municipal en Pájara, aglutinando a 75 de las 77 licencias existentes actualmente.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Establecido lo anterior, y determinado el procedimiento, entrando en la cuestión nuclear objeto de este informe, procedo a analizar las modificaciones en el orden en que han sido formuladas.

**2.1.- De la antigüedad de los vehículos adscritos en el momento de su sustitución.** La primera modificación que se plantea desde la COTAP hace referencia a la sustitución de los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi, y se plantea en los siguientes términos:

**“Artículo 24. Sustitución.** A sustituir el párrafo 4:

*En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar una antigüedad total **de cuatro años**”.*

*Este planteamiento, relativo a la antigüedad de los vehículos, **ha sido después objeto de corrección** por medio del segundo escrito presentado desde la COTAP, RE 6986/2026, de 12 de mayo,  viniéndose ahora a proponer lo siguiente:*

*“(…) venimos a decir que el texto a dejar reflejado en el **parrafo1 del artículo 24** deberá quedar de la siguiente forma y el **párrafo 4** deberá quedar tal como fue redactado en la ordenanza provisionalmente aprobada:*

**Artículo 24. Sustitución.**

#### **PARRAFO 1.**

*“El titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que, aquél posea una antigüedad menor a los cuatro años, a contar desde la fecha de la primera matriculación del vehículo. Para la autorización del cambio, el vehículo sustituto tendrá que cumplir las prescripciones técnicas determinadas para los vehículos de transporte de taxi y cualquier otro exigido en la presente Ordenanza, no obstante, el vehículo sustituto puede tener una antigüedad de hasta cuatro años, siempre que tenga menos antigüedad que el vehículo a sustituir. Los cálculos de antigüedad se efectuarán a partir de la primera matriculación del vehículo, cualquiera que sea el país donde se haya producido”.*

*Para analizar la modificación propuesta, hemos de partir del marco jurídico de referencia aplicable que para esta cuestión viene dado, primero por el art. **84. c) de la Ley 13/2007**, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, LOTCC, que, cuando regulan las **condiciones mínimas de prestación del servicio**, dispone lo siguiente:*

*“Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumple la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.*

*En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo dentro del plazo máximo de antigüedad que reglamentariamente se establezca para que un vehículo se inicie en la actividad de taxi, no será de aplicación la obligatoriedad de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido.*

*El art. 15.c) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, mediante el que se aprueba el Reglamento del Taxi de Canarias, RTC:*

**“Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del ayuntamiento competente, puesta en conocimiento del cabildo insular correspondiente,**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.** No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad”.

Sea como fuere lo cierto es que la LOTCC en su art. **84.2. en su apdo. c)**, faculta a las entidades públicas competentes, -los Ayuntamientos-, a regular mediante norma reglamentaria, **“las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones”**.

Tradicionalmente, en Pájara, desde la primera ordenanza municipal de taxi la antigüedad máxima permitida para la sustitución de los vehículos adscritos a las LMT ha sido de cuatro años, con la salvedad de lo expuesto para casos excepcionales de siniestro total o avería irreparable. A la vista de la redacción que fue dada al apartado primero de este art. 24, y que ahora se quiere corregir, se infiere la eliminación de este requisito que quedaría delimitado únicamente a “que aquél posea menor antigüedad, a contar desde la fecha de la primera matriculación del mismo, que el vehículo sustituido”. Esa redacción, que aparentemente no era la deseada, entraría en colisión con el requisito tradicionalmente exigido, que disponía una antigüedad máxima de cuatro años, con la salvedad de los casos excepcionales, -“siniestro total, avería irreparable u otras causas”, y para los que el Reglamento, RTC, tras eximir del requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, únicamente exige que no supere los diez años.

Al respecto, en defensa de la línea expuesta por la Presidencia de la COTAP, la liberación del requisito de la antigüedad máxima de cuatro años de los vehículos podría suponer un agravio comparativo para todos aquellos titulares de LMT que han venido sustituyendo sus vehículos en los últimos años, además de una importante y cuantitativa disminución de la calidad de los vehículos que prestarían este servicio público.

Sea como fuere, son muchas las razones que avalan, justifican o aconsejan la exigencia de que los vehículos que se adscriban al servicio no superen una antigüedad de cuatro años:

- En primer lugar, que se trata de una petición formulada por la Asociación que representa al 97% de los titulares de licencias.
- En segundo lugar, que el Ayuntamiento está facultado para establecer este requisito por mor de lo dispuesto en el art. 84.2c) de la LOTCC.
- Tercero, que la antigüedad máxima de cuatro años se conceptúa como una condición técnica orientada a la necesidad y conveniencia del servicio al público, que se apoya en una mayor calidad y seguridad en el servicio que se presta a los vecinos. No resulta necesario hacer grandes esfuerzos hermenéuticos o técnicos para comprender que cuanto más moderno sea un vehículo resulta más confortable, más eficiente y sobre todo más seguro; esto es, se eleva el estándar de seguridad y confort del servicio, en línea con la lógica sectorial de valorar mejoras de seguridad y calidad del vehículo y de permitir que los pliegos y reglas de prestación incentiven reducciones de antigüedad máxima, (art.78.1 RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres).
- Por último, se configura la exigencia de cuatro años como una medida municipal de sostenibilidad, calidad y seguridad del transporte público en vehículos de turismo dentro de la política local de movilidad, justificándola por interés público, especialmente protección del medioambiente urbano y seguridad vial.

En definitiva, son muchas las ventajas que ofrece un vehículo nuevo frente a uno antiguo,



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

pero sobre todo mayor fiabilidad, seguridad, confort y menor contaminación, por tanto, en virtud de todo lo anterior, se propone estimar la solicitud formulada desde la COTAP, de manera que el art. 25 en su párrafo 1º presentará la siguiente redacción:

“El titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que, aquél posea una antigüedad menor a los cuatro años, a contar desde la fecha de la primera matriculación del vehículo. Para la autorización del cambio, el vehículo sustituto tendrá que cumplir las prescripciones técnicas determinadas para los vehículos de transporte de taxi y cualquier otro exigido en la presente Ordenanza, no obstante, **el vehículo sustituto puede tener una antigüedad de hasta cuatro años**, siempre que tenga menos antigüedad que el vehículo a sustituir. Los cálculos de antigüedad se efectuarán a partir de la primera matriculación del vehículo, cualquiera que sea el país donde se haya producido”.

**2.2.- Características físicas de los vehículos:** Proponen que en el art. 25 párr. 5º se añada una última frase quedando el mismo redactado como sigue:

“Los cristales de las lunetas delantera y posterior serán transparentes e inastillables así como las ventanillas, las cuales irán dotadas de mecanismos para su apertura y cierre, prohibiéndose expresamente su ocultamiento total o parcial; todo ello, con la finalidad de lograr la mayor visibilidad, luminosidad, ventilación y seguridad posible dentro del vehículo. Asimismo, y por motivos de protección solar, se permitirá la instalación de láminas solares debidamente homologadas en las lunetas que la normativa de tráfico y seguridad vial establezcan. Por lo tanto, se considera que los vidrios a los que se refiere esta Ordenanza Reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Auto-taxis tienen que permitir una transmisión regular de luz igual o superior al 70 %.

Al respecto señalar que dicha regulación no entra en contradicción con lo dispuesto en el art. 19 del RGC.

**2.2.1.- Monovolúmenes PMR:** Se propone asimismo desde la COTAP que para los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, se permitan los de tipología monovolumen; la propuesta reza como sigue:

“Posibilidad de autos tipo monovolumen como hay en otros términos municipales para PMR, vehículos Volkswagen Caddy o similares, siempre que cumplan con las normativas en cuanto a medidas de Vehículos para PMR”.

Al respecto de lo anterior, sobre todo si la medida propuesta además puede contribuir a que en la flota se incremente el número de vehículos PMR más allá del existente cinco por ciento que exige la normativa, (art. 8 del Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad). Por lo que ha de dictaminarse favorablemente la medida propuesta a que puedan incluirse estos vehículos adaptados, -sin mención a ninguna marca ni modelo-, siempre que cumplan con la normativa en cuanto a medidas para este tipo de vehículos PMR.

**3.- Artículo 42. Inspección extraordinaria:** Se propone la introducción en el art. 42 del siguiente párrafo:

“El Ayuntamiento, a través de la Policía Local requerirá un informe e inspección del taxi en cuestión antes del inicio de la actividad o puesta en marcha del vehículo de autotaxi, ya sea por sustitución o de Licencia de nueva creación”.

A estas alturas no puede discutirse la facultad del Ayuntamiento de establecer, -siempre partiendo de los requisitos mínimos-, las características y condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.

Sin embargo no obstante lo anterior, entiendo que del tenor del texto propuesto y del espíritu que de dicha redacción se desprende, dicho párrafo habrá de integrarse no en el artículo 42, sino



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

en el **29** que regula la inspección previa de los vehículos, pues lo que se viene a proponer es precisamente eso, que con anterioridad a la puesta en servicio del vehículo, se compruebe por la Policía Local el cumplimiento de los requisitos exigidos.

#### **4.- Artículo 56: Inutilización temporal del vehículo.**

*“Cuando el vehículo adscrito a la licencia se encontrare inutilizado por un periodo superior a diez días, el titular de aquélla deberá notificar al Ayuntamiento esta circunstancia de forma justificada”.*

*La modificación propuesta presenta exactamente el mismo tenor que el que se recoge en la Ordenanza expuesta, por lo que nada hay que añadir o modificar sobre su texto.*

#### **5.- Artículo 62. Negativa a prestar un servicio.** Se propone el siguiente texto para el art. 62:

*“En todo caso, la causa de la negativa a prestar un servicio deberá consignarse en el Libro de Reclamaciones, si así lo exigiere el usuario del servicio. Igualmente saldrá de la parada y volverá a colocarse en la última posición de esa parada”.*

*Pues bien, al respecto primero señalar que la referencia al libro de reclamaciones ya se recoge en el último párrafo del art. 62, y después recordar que no atender una solicitud de servicio estando de servicio por mor de lo dispuesto en el art. 85.b.3), puede ser considerado una infracción administrativa de carácter grave, a salvo claro está, que concurra alguno de los supuestos de justa causa previstos en el art. 62. Finalmente en relación a establecer la obligación de salir de la parada y volver a colocarse en la última posición, es algo que puede crear conflictividad, precisamente porque puede existir causa que justifique el proceder del taxista, y en el caso en que no fuere así, de denunciarse los hechos, el lugar en la cola de salida será el menor de los problemas del conductor que se niegue a prestar un servicio injustificadamente, que se enfrentará a una eventual sanción de suspensión de la Licencia,- si es titular- o, del Permiso municipal de un mes y un día a tres meses- si es conductor-, además de y/o multa de 401 hasta 2.000€.*

#### **6.- Artículo 68. Sistema de Localización GPS.** Se propone:

*“Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS)”.*

*Esta redacción ya se contempla en el texto aprobado inicialmente, por lo que nada que añadir.*

#### **7.- Artículo 81. Uso de uniforme.** La redacción que se pretende incluir en la norma es la siguiente:

*“Con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público, resulta obligatoria la utilización de uniforme para los conductores de Autotaxi (titulares o no de Licencias), establecida por la concejalía de Transportes del Ayuntamiento en los términos acordados y en la forma descrita en los apartados siguientes.*

*Camisa o polo con cuello camisero de color naranja claro sin anagramas o marcas publicitarias, con mangas cortas o largas (en función del periodo estacional). Donde se incluirá el anagrama municipal del Ayuntamiento en la manga izquierda de cada una de las prendas mencionadas anteriormente”.*

*Este texto también consta ya integrado en la redacción de la norma sujeta a consulta pública.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**8.- Artículo 85 Bis. Infracciones de los conductores de Licencias.** Se viene a proponer desde la COTAP que en la Ordenanza Municipal se tipifique como infracción el intrusismo, proponiéndose el siguiente tenor:

“A.- Se entienden como infracciones **MUY GRAVES** de los conductores:

6) Siendo taxistas poseedores del Permiso Local de Conductor y conocedor de la normativa de transportes terrestres, realizar servicios de transportes terrestres valiéndose de su condición de taxistas y así poder captar clientes para realizar transportes, utilizando para ello vehículos particulares o de alquiler”.

Pues bien al respecto comenzar señalando que el art. 104.1 de la LOTCC, tipifica como infracción muy grave, “la realización de transportes públicos o alguna de las actividades complementarias o auxiliares careciendo de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello”.

Por tanto en Canarias, **la prestación de transporte público careciendo del título habilitante que corresponda, o realizando un transporte “irregular” con vehículo privado a cambio de contraprestación y con reiteración, está expresamente tipificada y sancionada** en la normativa autonómica de ordenación del transporte por carretera. **En particular, es infracción muy grave la realización de transportes públicos sin la concesión, autorización o licencia preceptiva.**

Además, el art. 105.28 LOTCC tipifica expresamente **la realización de un transporte público irregular como infracción grave**: “Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave”.

Este transporte público irregular se añadía a la LOTCC por el art. 14.10 de la Ley 9/2014 de 6 de noviembre, siendo la redacción de dicha DA 12ª la siguiente:

**“Disposición adicional duodécima. Transporte público irregular.**

1. A los efectos de esta ley se considera transporte público irregular el prestado mediante vehículo privado propio o ajeno, cuando los puntos de origen o destino sean puertos, aeropuertos, intercambiadores, complejos alojativos o de ocio en los que se dé alguno de estos supuestos:

A) Se realice a cambio de contraprestación económica de cualquier clase o naturaleza.

B) Tenga un carácter reiterado y medie una actividad económica directa o indirecta que de forma concurrente se preste a confusión o solapamiento con el servicio de transporte.

Asimismo, el mero anuncio y oferta del transporte irregular mediante cualquier tipo de soporte será objeto de sanción en los términos de la presente ley.

2. Se entiende que concurre reiteración cuando se realicen dos o más servicios diarios a/o desde los puntos citados con el mismo vehículo o con el mismo conductor, aunque se utilice otro vehículo privado”.

Por tanto, siendo ya los hechos tipificados por la Ley, no parece oportuno estimar la petición formulada desde la COTAP; la tipificación de infracciones y sanciones queda sujeta a **reserva de ley**, por lo que **resulta necesario ni correcto que una ordenanza vuelva a tipificar una infracción si ya está tipificada por una ley**, salvo que la propia ley habilite a la ordenanza para **introducir especificaciones o graduaciones** sin crear infracciones nuevas ni alterar su naturaleza o límites.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Además, la técnica de **reproducir preceptos legales en ordenanzas** suele considerarse inadecuada si no aporta claridad y puede además generar confusión, siendo preferible la remisión expresa a la norma legal aplicable, por lo que definitiva se propone desestimar este punto.

### **TERCERA.- Precisión Temporal en la Disposición Transitoria Primera.**

Finalmente procede con la finalidad específica de subsanar de oficio una incongruencia detectada por este técnico en la Disposición Transitoria Primera del texto provisionalmente aprobado mediante la introducción de una precisión temporal coherente con los fines de ordenación, control y calidad del servicio público, particularmente en lo relativo a la implantación efectiva y generalizada de dispositivos de geolocalización y a la integración en sistemas de gestión de flotas.

Así del examen sistemático del texto, se aprecia que la Disposición Transitoria Primera actualmente redactada ("Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previsto en esta Ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito actualmente a la licencia, en cuestión"), introduce un régimen transitorio de cumplimiento potencialmente diferido en el tiempo, al vincular la incorporación efectiva de determinados elementos técnicos (singularmente, los de geolocalización y gestión de flotas) a un evento futuro incierto (la sustitución del vehículo), lo que puede desactivar en la práctica, durante un período prolongado e indeterminado, la finalidad organizativa y de control inmediato que la propia Ordenanza persigue en materia de turnos obligatorios, fiscalización del servicio y verificación del cumplimiento de horarios.

La colisión detectada se proyecta, en términos de coherencia normativa interna, sobre el objetivo municipal de garantizar un control efectivo y rápido de la prestación del servicio, objetivo que encuentra respaldo en el marco general de competencias municipales en materia de tráfico, movilidad y disciplina en vías urbanas, así como en la posibilidad de establecer medidas de ordenación del servicio de transporte público en vehículos de turismo en el ejercicio de las políticas locales de movilidad; en particular, las entidades locales pueden establecer, dentro de sus competencias, medidas aplicables a la prestación de transporte público de viajeros en vehículos de turismo como parte de su planificación y ejecución de políticas de movilidad, con justificación de interés público y exigencia de proporcionalidad, orientadas a la sostenibilidad, calidad y seguridad del servicio.

Llegado este punto se propone como texto de la Disposición Transitoria Primera, el siguiente::

*"Los vehículos adscritos a licencias municipales de auto-taxi que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no dispongan de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio establecidos en la misma, deberán proceder a su incorporación y puesta en funcionamiento en un plazo máximo e improrrogable de TRES (3) MESES, contado desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la Ordenanza.*

*En particular, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, los titulares deberán garantizar, cuando así resulte exigible por la Ordenanza, la instalación y operatividad de los dispositivos de geolocalización y su efectiva integración en los sistemas de gestión de flotas o medios de verificación del cumplimiento de turnos y horarios que, en su caso, se establezcan por el Ayuntamiento conforme a la propia Ordenanza y sus disposiciones complementarias".*

La precisión temporal propuesta se fundamenta, en primer lugar, en la naturaleza de la autorización/licencia como título habilitante de tracto continuado, que no agota el haz de potestades municipales en el acto de otorgamiento, sino que legitima un control permanente sobre las condiciones técnicas y organizativas de prestación, pudiendo el ayuntamiento fijar condiciones técnicas, modalidades de prestación, garantías de interés público y, en su caso, sanciones por



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

incumplimiento, así como establecer supuestos de revocación, siempre bajo exigencia de motivación y proporcionalidad; de ahí que resulte plenamente congruente sustituir un mandato genérico y potencialmente diferido por un deber temporalmente determinado que permita verificar el cumplimiento de manera objetiva y homogénea.

En segundo lugar, la precisión temporal se alinea con el consabido marco competencial municipal en materia de ordenación del tráfico, movilidad y disciplina en vías urbanas, en cuanto el municipio ostenta competencia para la regulación y gestión del tráfico y la movilidad en las vías urbanas de su titularidad, así como para la restricción de circulación por motivos medioambientales y, en general, para establecer mediante ordenanza el régimen de usos de la vía urbana, integrando la atención a necesidades de personas con discapacidad y finalidades de interés general; en este contexto, la implantación de herramientas de control y gestión (como la geolocalización vinculada a turnos, horarios y disponibilidad) constituye un instrumento técnico que facilita el ejercicio efectivo de dichas competencias, en particular cuando la ordenación del servicio de taxi se articula con turnos obligatorios y mecanismos de fiscalización municipal.

En tercer lugar, el marco estatal reconoce expresamente que las entidades locales pueden establecer, en el ejercicio de sus competencias y como parte de sus políticas de movilidad, medidas aplicables a la prestación de transporte público de viajeros en vehículos de turismo, pudiendo incluir, de conformidad con la normativa autonómica, incluso la solicitud de autorización local cuando esté justificada por razones de interés público como la protección del medioambiente urbano o la garantía de la seguridad vial y resulte proporcionada, debiendo garantizarse la sostenibilidad, calidad y seguridad de los servicios de interés público; la introducción de un plazo máximo de tres meses para dotar a todos los vehículos de los elementos técnicos previstos por la Ordenanza opera, precisamente, como medida de calidad, seguridad y sostenibilidad organizativa, evitando dilaciones incompatibles con el control efectivo y con la finalidad de garantizar una prestación homogénea y verificable del servicio.

Finalmente, terminar señalando que desde la perspectiva de técnica normativa, la modificación propuesta actúa como subsanación de una incongruencia interna, reforzando la certeza y la exigibilidad del mandato transitorio, al sustituir un estándar indeterminado ("lo antes posible") y un condicionante eventual ("cuando se proceda a la sustitución del vehículo") por un término cierto, que facilita la aplicación uniforme, la supervisión y, en su caso, la reacción administrativa ante incumplimientos, en coherencia con el principio de intervención administrativa orientada a garantizar niveles óptimos de calidad del servicio y con las potestades municipales de ordenación y disciplina en el ámbito urbano.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el Pleno Municipal se propone la estimación parcial de las alegaciones presentadas por la Cooperativa de Taxis de Pájara, COTAP, con la modificación de los artículos que han sido objeto de análisis en este Informe, por todo lo cual se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**Primero.**-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Cooperativa de Taxis de Pájara, en base a las consideraciones jurídicas desarrolladas en el cuerpo de este Informe Jurídico.

**Segundo.**-Aprobar definitivamente la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA**, cuyo texto íntegro de la Ordenanza podrá ser objeto de consulta al través del siguiente enlace:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282B9B14D389EA18749BA2B58DE28>

**Tercero.**- Publicar el texto íntegro de la referida Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Cuarto.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza.

*Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.*

Considerando que corresponde el Pleno de la Corporación la aprobación de las Ordenanzas previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, se eleva a la misma la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Cooperativa de Taxis de Pájara, en base a las consideraciones jurídicas desarrolladas en el cuerpo de este Informe Jurídico.

Segundo.- Aprobar definitivamente la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA**, cuyo texto íntegro de la Ordenanza podrá ser objeto de consulta al través del siguiente enlace:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282B9B14D389EA18749BA2B58DE28>

Tercero.- Publicar el texto íntegro de la referida Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza.”

Siendo las diez horas y diez minutos de la sesión, formulan abstención los concejales D<sup>a</sup>. María Soledad Placeres Hierro y D. José Manuel Díaz Rodríguez, abandonando la misma antes de la deliberación del punto y su votación.

## DEBATE.

### Intervenciones:

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/489>

## VOTACIÓN:

**Número de votantes: 18**

**Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/640>

**CUARTO.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO DE LA PLAZA DE TAGOROR INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DE MORRO JABLE” Y REAJUSTE DE LA ANUALIDAD PRESUPUESTARIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2025 OB)**

Siendo las diez horas y doce minutos de la sesión, se reincorporan los concejales D<sup>a</sup>. María Soledad Placeres Hierro y D. José Manuel Díaz Rodríguez.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, de fecha 8 de junio de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 11 de junio de 2026, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

*Visto el informe de la Secretaría General de la Corporación de fecha de 5 de junio de 2026 que se transcribe a continuación:*

**“I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria el día 17 de julio de 2025, se adjudicó el contrato de obras para la ejecución del Proyecto denominado “CONTRATACIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO DE LA PLAZA DE TAGOROR INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DE MORRO JABLE”, adjudicada a la “UTE CENTRO DOTACIONAL PLAZA TAGOROR”, con CIF U-22781918, constituida por las mercantiles “TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.” (TECOPSA), con CIF A-13303763 y “OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L.” (OPC), con CIF B-76140953 en los términos formulados en su oferta económica, procediéndose a la formalización del contrato el 25 de septiembre de 2025.

**Segundo.-** Mediante R.E. 8.129 de fecha de 29 de mayo de 2026 se presenta por la dirección facultativa UTE ESTUDIO ARQUITECTURA ESCOBEDO DE LA RIVA SLP – ESTUDIO INZAN SL CIF: U76773464 programación actualizada de la obra citada anteriormente.

**Tercero.-** Mediante R.E. 8.325 de fecha de 3 de junio, se presenta por la misma Dirección Facultativa precios nuevos a fijar contradictoriamente con el contratista, proponiéndose una autorización provisional de la continuación de las obras en lugar de su suspensión, por razones de interés público, y fundamentándose en circunstancias de carácter sobrevenido en su ejecución.

**Cuarto.-** En fecha de 4 de junio de 2026, se emite informe técnico de supervisión por el Arquitecto municipal, proponiéndose la autorización provisional de la continuación de las obras e informando de conformidad de precios de mercado los precios contradictorios.

**Quinto.-** Mediante Registro de salida número 5.638 de fecha de 4 de junio de 2026, se solicita conformidad a los precios contradictorios a la “UTE CENTRO DOTACIONAL PLAZA TAGOROR”, con CIF U-22781918, prestando esta su aquiescencia a los precios contradictorios propuestos por la Administración mediante R.E. número 8.421 de la misma fecha.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**Sexto.-** Consta certificado de contabilidad emitido por la Intervención municipal de fecha de 5 de junio de 2026.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.- Del régimen general de modificación de los contratos públicos administrativos y del procedimiento legal a seguir. El régimen excepcional previsto en el art.242.5 LCSP a fin de evitar la suspensión temporal total de ejecución de las obras cuando esta cause graves perjuicios para el interés público.**

Por lo que se refiere a la modificación del contrato, debemos observar lo previsto en el artículo 203.2 LCSP que establece:

“203.2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.

En definitiva, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 3ª del Libro II, de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley.

Según lo expuesto en el artículo 206, de la LCSP, y por lo que se refiere a la Obligatoriedad de las modificaciones del contrato, en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido.

En el caso que nos ocupa, demos comenzar acudiendo a la Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente de referencia, relativa a la modificación del contrato, no se prevé ninguna causa de modificación prevista, remitiéndose, a los efectos de las modificaciones no previstas a lo dispuesto en la LCSP.

A tales efectos, el artículo 205 de la LCSP señala que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Y en su apartado segundo contempla los distintos supuestos:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda realizar, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

Asimismo, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

“Artículo 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.(...)”

En referencia a los modificados del contrato de obras, y de conformidad con el Artículo 242.4 sobre la modificación del contrato de Obras que se pronuncia como sigue:

“(..) Artículo 242. Modificación del contrato de obras.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos”.

(...)

A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el Órgano de Contratación resolverá sobre la aprobación de la modificación del contrato. Se emitirá informe jurídico con la nota de conformidad de Secretaría en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

En cuanto al órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en los puntos 1 y 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el Pleno de la Corporación.

Finalmente, de conformidad con el artículo 203.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la citada norma.

Los anuncios de modificación y su justificación deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley.

Asimismo, en el caso de que el contrato objeto de modificación esté sujeto a regulación armonizada, se deberá publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la Ley. El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, por lo que no será necesario la publicación de dicho anuncio.

En cualquier caso, si el contrato se modifica durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Asimismo, se plantea en el presente caso la aplicación del artículo 242.5 de la LCSP, de carácter excepcional:

“5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Del mismo precepto podemos extraer lo siguiente:

1. En sentido técnico jurídico no se trata de una modificación del contrato de obras, si no una autorización provisional de las obras, de acuerdo con la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa.
2. En cualquier caso, se exige un examen en alguna de las causas previstas en el art.203 y 204 LCSP anteriormente expuesto para la modificación del contrato.
3. Dado que implica un compromiso de gasto frente a un tercero, se requiere la disponibilidad de los correspondientes créditos presupuestarios con arreglo al artículo 173 TRLRHL.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

4. Aun cuando el precepto este previsto para el sector público estatal, sería aplicable a las entidades locales a título supletorio, al no existir previsión normativa en materia de derecho local ni contractual por parte del legislador autonómico (art.149.3 Constitución Española).

**Segundo.- De la aplicación de las causas de modificación previstas en la LCSP al presente contrato. Aplicación del régimen excepcional de la continuación provisional de las obras de**

Sentado todo lo anterior, hemos de analizar si concurren las causas justificativas para la modificación del contrato propuesta. Pero antes, hemos de recordar que la posibilidad de modificación de los contratos, por parte del órgano de contratación, es una prerrogativa de la Administración que supone una excepción al principio general de invariabilidad que preside las relaciones contractuales, y en atención a ello, dicha potestad se encuentra reglada en su ejercicio, debiendo someterse a las exigencias y a los límites que impone la legislación, en particular la debida justificación del interés público concurrente.

En éste sentido, cabe señalar que el en informe emitido por el Arquitecto Municipal, se considera que la modificación propuesta entra dentro de las potestades de la administración, en satisfacción del interés general por resultar más conveniente lo modificado. En particular, el informe de fecha de 4 de junio de 2026 señala:

“1.- La necesidad de los nuevos precios deriva de circunstancias reales detectadas durante la ejecución.

Respecto a la excavación, la aparición de roca basáltica modifica sustancialmente las condiciones previstas para el movimiento de tierras y la cimentación, obligando a introducir una unidad específica de excavación en roca y a reajustar determinadas mediciones de excavación, transporte y hormigón ciclópeo.

Respecto a la jardinería, durante la ejecución de las obras se ha constatado la necesidad de realizar actuaciones extraordinarias de poda, saneamiento y tratamiento fitosanitario sobre ejemplares vegetales existentes, derivadas de su estado real de conservación y de las afecciones detectadas una vez iniciados los trabajos. Estas circunstancias no pudieron ser razonablemente identificadas durante la fase de redacción del proyecto mediante una inspección ordinaria, al requerir la ejecución de actuaciones previas y una observación directa de los ejemplares en las condiciones efectivamente existentes en obra. La necesidad de dichas actuaciones presenta una relación directa con la ejecución de la infraestructura proyectada, resultando imprescindibles para garantizar tanto la correcta implantación de las nuevas unidades como la conservación de los elementos vegetales afectados.

2.- Las variaciones propuestas no alteran el objeto del contrato ni la funcionalidad de la infraestructura proyectada. Las nuevas unidades son accesorias y necesarias para alcanzar el resultado previsto en el proyecto.

La documentación técnica aportada cuantifica una repercusión económica estimada de 317.725,69€, de PEM, equivalente aproximadamente al 2,54 % del presupuesto de ejecución material del proyecto, manteniéndose muy por debajo de los límites previstos en la LCSP para modificaciones por circunstancias imprevisibles (50%).

3.- La modificación propuesta encuentra amparo en lo dispuesto en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al derivar de circunstancias sobrevenidas que una Administración diligente no hubiera podido prever en el momento de la preparación y licitación del contrato.

En particular, durante la ejecución de las obras se ha constatado la existencia de un estrato de roca basáltica a una cota significativamente superior a la reflejada en el estudio



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*geotécnico que sirvió de base para la redacción del proyecto, circunstancia que altera las condiciones reales de excavación y cimentación previstas.*



*Asimismo, se ha detectado la necesidad de actuaciones extraordinarias de conservación y tratamiento fitosanitario de la vegetación existente, derivadas de un estado real de los ejemplares afectados por plagas que no podía ser razonablemente apreciado durante la fase de redacción del proyecto.*

*Tales circunstancias hacen imprescindible la incorporación de nuevas unidades de obra y el reajuste de determinadas mediciones para garantizar la correcta ejecución de la actuación proyectada.*

*La modificación resulta estrictamente necesaria, no altera la naturaleza global del contrato, mantiene invariable el objeto de la prestación contratada y su alcance económico se sitúa dentro de los límites establecidos por la normativa de contratación pública para este tipo de modificaciones.*

*Asimismo, de acuerdo con el informe de la dirección facultativa referenciado anteriormente en el apartado de antecedentes de hecho, destacamos lo siguiente:*

*“Sucintamente, se justifica dentro de las causas legalmente previstas en la LCSP en el carácter imprevisible de las mismas, en particular la existencia de una plaga que afecta a la conservación de distintas especies vegetales dentro del ámbito de actuación de la obra*

*“Ante las indicaciones de la imposibilidad que esta intervención se realizada por los servicios municipales y dado que en el momento de la redacción del proyecto las áreas vegetales no presentaban síntomas de estar afectadas por Diocalandra Frumenti y Fusariosis y el estado de mantenimiento y poda no hacía necesario ningún tipo de actuación más allá de las determinadas en el pliego y memoria correspondiente al mantenimiento regular del área de actuación, se presentan Las correspondientes actas de precios contradictorios para su estudio y aprobación”*

*Iniciada la excavación prevista en proyecto para la ejecución del aparcamiento subterráneo y el Centro Dotacional Integrado se ha encontrado un estrato de basalto por encima de la cota que en el estudio geotécnico realizado por la empresa Labetec y facilitado por el Ayuntamiento para la ejecución del proyecto tenía reflejado. Por lo que hace necesario crear una partida para proceder a la excavación de la roca y su gestión y reajustar la medición de los pozos de hormigón ciclópeo que ya no son necesarios”.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

En tal sentido, se propone la modificación del presente contrato por la causa prevista en el apartado b), modificaciones de carácter imprevisible: “b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

De esta forma, se justificaría de forma adecuada y suficiente la imprevisibilidad en el presente caso. Atendidas las circunstancias del presente caso, debe ponderarse asimismo que se trata de un 2,54% de desviación del presupuesto inicial, frente hasta un máximo del 50% que permite la LCSP.

Los otros dos extremos quedan justificados.

Por último, consecuencia de la naturaleza de la presente figura, en la que no se modifica (todavía) el contrato de obras, pues queda pendiente de la modificación del proyecto del contrato, sino que se trata de una autorización provisional en la continuación de las obras, ejecutando unidades de obra no previstas inicialmente por razones de interés público. En cualquier caso, señala la LCSP que en el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato. Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

### **Tercero.- De la obligatoriedad de la modificación del contrato**

En relación a la obligatoriedad de las modificaciones del contrato, debemos estar a lo previsto en el artículo 206.1 LCSP, que se pronuncia como sigue:

“(…) En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. (...)”

En conclusión y de acuerdo con los cálculos expuestos No excede, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido, por tanto la modificación será obligatoria para el contratista.

### **Cuarto.- De la conformidad del contratista con el precio de las unidades no previstas**

Mediante Registro de salida número 5.638 de fecha de 4 de junio de 2026, se solicita conformidad a los precios contradictorios a la “UTE CENTRO DOTACIONAL PLAZA TAGOROR”, con CIF U-22781918, prestando esta su aquiescencia a los precios contradictorios propuestos por la Administración mediante R.E. número 8.421 de la misma fecha.

Por lo que se tiene por cumplido el citado requisito establecido en la LCSP.

### **Cuarto.- De la no ampliación de la garantía y formalización de la modificación contractual en el presente momento procedimental.**

Se entiende que, ante la falta de disposición expresa de la LCSP en lo que se refiere al reajuste al alza de la garantía y la formalización, estas se acordarán una vez se proceda a la



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

modificación del contrato de obras, en todo caso en el plazo de ocho meses, previa modificación del proyecto en el plazo de seis meses.

**Quinto.- Del reajuste de la anualidad presupuestaria y la existencia de crédito adecuado y suficiente**

A efectos presupuestarios, se ha emitido certificación de contabilidad por parte de la Intervención municipal del presente proyecto de gasto:

PROYECTO DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA 252FDCAN01:

**PROYECTO DE GASTOS**

| Ejerc | Presup    | Orgá | Funci | Econó | Denominación                                                                                 | Importe      |
|-------|-----------|------|-------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| icio  | uesto     | nica | onal  | mica  |                                                                                              |              |
| 202   | 5 Inicial |      | 9201  | 60111 | Mantenimiento. Centro Dotacional Integrado, parking subterráneo y urbanización Plaza Tagoror | 83.021,03    |
| 202   | 6 Inicial |      | 9201  | 60111 | Mantenimiento. Centro Dotacional Integrado, parking subterráneo y urbanización Plaza Tagoror | 7.481.715,19 |
| 202   | 7 Inicial |      | 9201  | 60111 | Mantenimiento. Centro Dotacional Integrado, parking subterráneo y urbanización Plaza Tagoror | 8.049.407,50 |
| 202   | 8 Modific |      | 9201  | 60111 | Mantenimiento. Centro Dotacional Integrado, parking subterráneo y urbanización Plaza Tagoror | 294.367,48   |

Asimismo, en el mismo certificado consta incorporación de crédito del ejercicio 2025 por importe de 2.619.947,17€, con lo que los créditos consignados en la partida presupuestaria serían 10.101.662,36€, suficiente para sufragar el plan de obra reajustado al que se ha hecho anteriormente referencia, que prevé la cantidad para este año de 7.542.346,96€, incluida ya la modificación.

**Séptimo.- Órgano competente y procedimiento legalmente a seguir**

El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el órgano de contratación, seáse, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara. Una vez fiscalizado el presente procedimiento, se elevará al mismo, previo dictamen de la Comisión informativa que corresponda.

(...)"

Visto que obra en el expediente fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal de fecha 5 de junio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Autorizar la continuación provisional por razones de interés público de las obras contenidas en el proyecto denominado "CONTRATACIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO DE LA PLAZA DE TAGOROR INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DE MORRO JABLE" adjudicada a la "UTE CENTRO DOTACIONAL PLAZA TAGOROR", con CIF U-22781918, en los términos de la parte expositiva del presente acuerdo y en particular de conformidad con la propuesta técnica motivada efectuada por



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

el director facultativo de la obra en la que se contiene la descripción básica de las obras a realizar, por importe total y máximo de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (377.904,52€), a los que hay que añadir la cantidad de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (26.453,32€), para un total de CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (404.357,84€).

**Segundo.-** En todo caso, se procederá por parte de esta Administración en el plazo de seis meses a la aprobación técnica del proyecto y en el plazo de ocho meses al expediente de la modificación del contrato, contados desde la fecha del presente acuerdo.

**Tercero.-** Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

**Cuarto.-** Las certificaciones de obra a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**Quinto.-** Reajustar la anualidad presupuestaria del presente contrato a los efectos de compromiso de gasto plurianual del art.174.2 TRLRHL adquirir los compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, y en la que se incluye la autorización excepcional del Pleno prevista en el art.174.5 TRLRHL en lo que se refiere a la elevación de los porcentajes en caso de gastos de inversión previstos en el art.174.3 TRLRHL, con arreglo al siguiente desglose:

| <u>ANUALIDAD</u> | <u>IMPORTE</u> | <u>IGIC</u>    | <u>TOTAL</u>   |
|------------------|----------------|----------------|----------------|
| 2025             | 104.151,57€    | 7.290,61 €     | 111.442,18 €   |
| 2026             | 7.542.346,96€  | 527.964,29 €   | 8.070.311,25 € |
| 2027             | 7.599.173,51€  | 531.942,15 €   | 8.131.115,66 € |
| TOTAL            | 15.245.672,04  | 1.067.197,11 € | 16.312.870,15€ |

**Sexto.-** Reajustar el programa de la obra en los términos previstos por la dirección facultativa UTE ESTUDIO ARQUITECTURA ESCOBEDO DE LA RIVA SLP – ESTUDIO INZAN SL en el R.E. 8.129 de fecha de 29 de mayo de 2026.

**Séptimo.-** Notificar la presente resolución a la “UTE CENTRO DOTACIONAL PLAZA TAGOROR”, con CIF U-22781918 interesada con expresión de los recursos que procedan.

**Octavo.-** Dar traslado de la presente resolución a la Dirección Facultativa de las obras.

**Noveno.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales a efectos de su ejecución y a la Intervención municipal a los efectos contables oportunos.”

## DEBATE.

### Intervenciones:

- D. Alexis Alonso Rodríguez



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- D. Pedro Armas Romero
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- 

El portavoz del grupo político de Coalición Canaria y concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Pájara procede a la explicación del asunto a la sesión plenaria y las razones de la modificación del presente contrato.

Se abre un turno de intervenciones por la Presidencia.

El concejal del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, expresa que votarán a favor del mismo por la importancia del asunto.

El concejal de JXP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, hace referencia a las razones que motivan la modificación del contrato, y la continuidad temporal de las obras sin esperar a la modificación del proyecto. Se plantea por el estado de las palmeras incluidas dentro del ámbito de actuación. Se le da respuesta desde la Concejalía de Obras.

Se abre un segundo turno de intervenciones por la Presidencia.

El concejal de JXP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, expresa que las obras son ciertamente problemáticas, y que es observable que hay una causa objetiva a la que responde la modificación.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/651>

### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación: Aprobada propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes.**

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/1282>

**QUINTO.- MUTACIÓN DEMANIAL OBJETIVA Y SUBJETIVA A FAVOR DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DEL LOCAL MUNICIPAL UBICADO CENTRO CÍVICO COMERCIAL DENOMINADO “JANDÍA BEACH CENTER”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MD 1/2026)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de junio de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 11 de junio de 2026, que se transcribe a continuación:

### **“PROPUESTA DE ACUERDO**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Dada cuenta del escrito presentado el 16 de diciembre de 2025, ante este Ayuntamiento (R.E. nº 19717/2025) por el Sr. Consejero de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Cabildo Insular de Fuerteventura solicitando se inicien las gestiones para la cesión del inmueble, a fin de realizar la prestación de servicios sociales especializados, redundando en una atención de mejor calidad a la ciudadanía residente en el Sur de la Isla.*

*Visto que con fecha 9 de febrero (R.E. nº 1917/2026) se presenta por parte del Cabildo memoria justificativa de las actividades y los servicios sociales especializados a prestar en el local municipal solicitado a los efectos de tramitar la cesión. Dichos servicios son los de valoración de Discapacidad, Violencia de Género, de Información y Prevención de Adicciones, Mayores, Dependencia y Familia Numerosa. Así mismo, se justifica la necesidad y la idoneidad del local municipal.*

*Visto que el local municipal objeto de la mutación demanial está ubicado en el CENTRO CÍVICO COMERCIAL denominado "JANDÍA BEACH CENTER", con una superficie de 131,92 m<sup>2</sup>, inventariado con el número de ficha 72, que hasta fecha reciente su destino era el de Oficina de Información Turística.*

*Visto que obra en el expediente informe de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa) de fecha 4 de junio de 2026, con nota de conformidad favorable del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:*

## **"INFORME JURÍDICO"**

### **A.- ANTECEDENTES.**

**I.-** Se presenta escrito, el 16 de diciembre de 2025, ante este Ayuntamiento (R.E. nº 19717/2025) del Consejero de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Cabildo Insular de Fuerteventura solicitando se inicien las gestiones para la cesión del inmueble, a fin de realizar la prestación de servicios sociales especializados, redundando en una atención de mejor calidad a la ciudadanía residente en el Sur de la Isla.

**II.-** Con fecha 9 de febrero (R.E. nº 1917/2026) se presenta por parte del Cabildo memoria justificativa de las actividades y los servicios sociales especializados a prestar en el local municipal solicitado a los efectos de tramitar la cesión. A modo de resumen, dichos servicios son los de valoración de Discapacidad, Violencia de Género, de Información y Prevención de Adicciones, Mayores, Dependencia y Familia Numerosa. Así mismo, se justifica la necesidad y la idoneidad del local municipal.

**III.-** El local municipal de interés y objeto de la mutación demanial que se pretende es el ubicado en el CENTRO CÍVICO COMERCIAL denominado "JANDÍA BEACH CENTER", con una superficie de 131,92 m<sup>2</sup>, inventariado con el número de ficha 72, que hasta fechas recientes su destino era el de Oficina de Información Turística.

### **B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales (RBEL).
- Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias. (LSENPC).
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

#### **Primera.- El sistema de Fuentes del patrimonio de las Administraciones Públicas y concretamente en materia de bienes de las Entidades Locales Canarias.**

*Que se rige por:*

1. La legislación básica del Estado en materia de régimen Local, ésta es la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL) y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en concreto aquellos preceptos de la misma que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, sean de aplicación general o tengan atribuido el carácter de legislación básica
2. La legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, concretamente el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.
3. La legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; entre las cuales encontramos Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y aquellos preceptos no básicos de la LPAP.
4. Las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil, entre ellas, las ordenanzas propias de cada Entidad.

#### **Segunda.- sobre la titularidad y las características del Local municipal objeto de mutación.**

El local objeto de la cesión a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, forma parte de la finca registral nº 11.124, inscrita a nombre del Ayuntamiento de Pájara en el Registro de la Propiedad Nº Dos de Puerto del Rosario, al folio 118 del tomo 554, libro 108, inscripción/anotación 4. Se corresponde con la finca nº 151 de la división horizontal y su descripción es la siguiente:

“Número 151.- LOCAL número 86, constituido por los módulos 341 a 380, ambos inclusive, en la planta semisótano de la segunda fase del CENTRO CÍVICO COMERCIAL denominado “JANDÍA BEACH CENTER”, situado en la parcela 7-A de la actuación urbanística “SOLANA-MATORRAL”, en Morrojaable, Península de Jandía. Tiene como anejo privativo un espacio de terraza de una superficie de 38 metros y 40 decímetros cuadrados y ancho de 1,20 metros lineales, orientado y a lo largo al frente del lindero Este de los módulos 371 al 378, ambos inclusive y en orden correlativo, que linda: al Este, Norte y Sur, con pasillo común; y al Oeste, con la finca principal.”

El local destinado a la antigua Oficina de Información Turística supone una parte de la finca anterior, ocupando ocho módulos de los cuarenta y 131,92 m<sup>2</sup> de superficie de los 659,40 m<sup>2</sup>.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2026, aprobó, entre otros asuntos, rectificar puntualmente el Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para incluir la ficha de inventario nº 72, denominada “Local Oficina de



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Información Turística de Morrojaable – Pájara”, en los términos recogidos en la misma, con una situación patrimonial de Servicio Público, naturaleza demanial y destino funcional: Oficina de Información Turística. Se corresponde con la parcela catastral número 4927301ES6042N.*

**Tercera.- sobre la motivación de la mutación demanial y los fines específicos a los que se afectará el bien.**

*La motivación y los fines específicos a los que se afectará el bien, se recogen en la memoria justificativa presentada por el Cabildo de Fuerteventura (R.E. nº 1917/2026) el 9 de febrero, de las actividades y los servicios sociales especializados que está previsto prestar en el local solicitado.*

*En cuanto al marco competencial y la necesidad social a satisfacer, el Cabildo de Fuerteventura, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente en materia de servicios sociales, tiene la responsabilidad de garantizar la atención social básica y especializada a la población de la Isla, promoviendo el bienestar social, la igualdad de oportunidades y la prevención de situaciones de exclusión social.*

*De acuerdo con el contenido de la memoria justificativa y en relación a los servicios sociales especializados a prestar en el nuevo espacio se encuentran los siguientes: servicios de Valoración de Discapacidad, Violencia de Género y el Servicio de Información y Prevención de Adicciones, Mayores, Dependencia y Familia Numerosa, considerando una ubicación idónea, la localidad de Morro Jable. El centro debe contemplar espacios suficientes para acoger tanto a los/as usuarios/as como a los/as profesionales, contar con accesibilidad y superficie adecuada. En este sentido, es conveniente establecer dos zonas o áreas claramente diferenciadas: la profesional o de organización y la de atención especializada.*

**Cuarta.- Sobre la mutación demanial objetiva y subjetiva y el procedimiento legalmente establecido.**

*En primer término, el destino del local en el inventario municipal, así como consta en la ficha nº 72 del inventario municipal es el de Oficina de Información Turística, aunque dicha oficina ha sido trasladada a las nuevas instalaciones ubicadas en la calle San Juan en Morro Jable, quedando en la actualidad sin destino efectivo. Por tanto, se debe llevar a cabo una mutación demanial objetiva, por cambio de destino del bien de Oficina de Información Turística a Oficina de Servicios Sociales especializados. Lo que simplemente consiste en una modificación del destino del bien, esto es, en su afectación, pero sin variar ni la titularidad en principio, ni la calificación jurídica demanial del bien.*

*Teniendo presente dicha naturaleza demanial y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con la "cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación." se establece lo siguiente:*

**“1. La cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.**

**2. Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.**

**3. Los cambios de titularidad producidos en las alteraciones de términos municipales y la adscripción de bienes demaniales a organismos públicos locales, se considerarán mutaciones demaniales, debiendo los acuerdos finalizadores respectivos determinar si se produce o no cambio de afectación o destino.**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**4. El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.**

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.

**5. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.**

Al presente expediente es, por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 y 2 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, artículo 47.2 ñ) de la LBRL, artículos 50.14 y 173.1.b del ROF, artículo 2 de la LPACAP y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

En cuanto a la aplicabilidad supletoria de la legislación estatal, hemos de indicar que tanto el artículo 71 como el 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas no son, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda, de aplicación a las entidades locales, además, en cualquier caso, resulta intrascendente, ya que el artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias establece claramente que el expediente se tramitará por la Corporación Local, Ayuntamiento de Pájara, con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.)

De esta forma, por remisión expresa del artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, al artículo 67 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el título "procedimiento para la mutación demanial" dice así:

"1. La consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a iniciativa propia o a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación. Al expediente deberá incorporarse informe de la consejería que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.

2. La resolución de mutación demanial, que deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate".

El órgano competente para la incoación y aprobación del expediente será el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.1.p) y requiriendo mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la LRBRL (Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas).



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Del acto de disposición habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local, de acuerdo con los artículos 12.4 del Decreto 8/2015 y 128.2.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, para su toma de razón, que requerirá además aceptación del órgano receptor.*

*Por tanto, el procedimiento más adecuado, dada la naturaleza demanial del local, es la mutación demanial objetiva para la modificación de su destino de Oficina de Información Turística a Oficina de Servicios Sociales especializados y la subjetiva, al objeto de la cesión al Cabildo Insular de Fuerteventura. Teniendo presente que si el local no fuera destinado al servicio público para el que fue cedido o dejare de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento de Pájara integrándose a su propio patrimonio, tal y como prescribe el artículo 12.5 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*

*Si bien, el Cabildo Insular de Fuerteventura solicita una cesión de uso por un periodo de 25 años, no cabe su aplicación por quedar sometida la mutación al mantenimiento del destino para el que se aprobó, revirtiendo al Ayuntamiento de Pájara, en caso contrario.*

#### **Quinta.- sobre el órgano competente para la aprobación de la mutación demanial.**

*El órgano competente para la aprobación de la mutación demanial es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.1.p), requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la LRBRL (Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas), para su modificación lo será igualmente y con la misma mayoría cualificada.*

*Debiéndose dar cuenta a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, de conformidad con el artículo 20.2. la Ley 6/2006, del acuerdo junto con la documentación relacionada con el inmueble objeto de la mutación para que conste su toma de razón en el expediente de aceptación.*

*Por las razones vertidas anteriormente, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, que requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio:*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar la mutación demanial objetiva que modifica el destino del local de Oficina de Información Turística a Oficina de Servicios Sociales especializados y subjetiva a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura del local municipal para el destino anterior, del inmueble que forma parte de la finca registral nº 11.124, inscrita a nombre del Ayuntamiento de Pájara.

*Descripción:* ocupa ocho módulos y una superficie de ciento treinta y uno con noventa y dos metros cuadrados (131,92 m<sup>2</sup>) de la finca nº 151 de la división horizontal, ubicado en la planta semisótano de la segunda fase del CENTRO CÍVICO COMERCIAL denominado “JANDÍA BEACH CENTER”, situado en la parcela 7-A de la actuación urbanística “SOLANA-MATORRAL”, en Morro del Jable, Península de Jandía. Figura inscrito en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento con el número de ficha 72.

**Segundo.-** La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados al servicio público de prestación de Servicios Sociales especializados por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**Tercero.-** Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local de la mutación demanial objetiva y subjetiva, una vez formalizada y firmada el Acta de entrega y recepción.

**Cuarto.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación demanial.

**Quinto.-** Trasladar el presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, emplazándole para la formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción, como requisito indispensable para la efectividad de la mutación demanial aprobada.

Tal es mi informe, que incorpora nota de conformidad de la Secretaría General que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno. En Pájara en la fecha que figura en la firma al margen.” Firmado electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar la mutación demanial objetiva que modifica el destino del local de Oficina de Información Turística a Oficina de Servicios Sociales especializados y subjetiva a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura del local municipal para el destino anterior, del inmueble que forma parte de la finca registral nº 11.124, inscrita a nombre del Ayuntamiento de Pájara.

Descripción: ocupa ocho módulos y una superficie de ciento treinta y uno con noventa y dos metros cuadrados (131,92 m<sup>2</sup>) de la finca nº 151 de la división horizontal, ubicado en la planta semisótano de la segunda fase del CENTRO CÍVICO COMERCIAL denominado “JANDÍA BEACH CENTER”, situado en la parcela 7-A de la actuación urbanística “SOLANA-MATORRAL”, en Morro del Jable, Península de Jandía. Figura inscrito en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento con el número de ficha 72.

**Segundo.-** La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados al servicio público de prestación de Servicios Sociales especializados por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.

**Tercero.-** Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local de la mutación demanial objetiva y subjetiva, una vez formalizada y firmada el Acta de entrega y recepción.

**Cuarto.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación demanial.

**Quinto.-** Trasladar el presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, emplazándole para la formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción, como requisito indispensable para la efectividad de la mutación demanial aprobada.”

## DEBATE.

### Intervenciones:

- D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez
- D. Pedro Armas Romero
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D<sup>a</sup>. Miriam de León Fábregas



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

La concejala del área de Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez, señala que se trata de un local que se encuentra ahora mismo vacío, y que así de esta forma los distintos usuarios del Cabildo Insular de Fuerteventura se ahorrarían el traslado hasta Puerto del Rosario.

El concejal del grupo político municipal, D. Pedro Armas Romero, expresa su acuerdo al presente punto.

El concejal de JxP-NC D. Rafael Perdomo Betancor expresa la necesidad que el Cabildo Insular de Fuerteventura ejecutase un edificio apropiado para los servicios sociales, anunciando que se presentará una moción en tales términos.

Finaliza el primer turno de intervenciones el Alcalde-Presidente, expresando la importancia del presente punto, defendiendo la progresividad en la materialización de las acciones a la hora de exigir a otras Administraciones.

Se abre por la Presidencia un segundo turno de intervenciones.

La portavoz del grupo político mixto municipal, D<sup>a</sup>. Miriam de León Fábregas, expresa su apoyo al presente punto.

Interviene de nuevo el concejal del grupo político municipal, D. Pedro Armas Romero, defendiendo de diversas reclamaciones en instalaciones públicas reclamadas por su grupo político municipal.

El concejal de JxP-NC D. Rafael Perdomo Betancor valora la demanda de instalaciones públicas demandadas por su grupo político, suscitándose cierto debate con la Alcaldía-Presidentencia en cuanto a la materialización de las infraestructuras.

El concejal de obras y portavoz del grupo político CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, referencia las distintas obras que se encuentran en ejecución en lo que se refiera a infraestructuras.

Cierra el turno de intervenciones el Alcalde-Presidente, exponiendo los argumentos expuestos.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/1288>

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes, lo que incluye la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.**

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/2795>

**SEXTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## **INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, HIDROCARBUROS U OTRAS INFRAESTRUCTURAS LINEALES O FIJAS ANÁLOGAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (ORD-FIS 1/2026)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 8 de junio de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 11 de junio de 2026, que se transcribe a continuación:

### **“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.**

*Vista la formación del expediente relativo al procedimiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos u otras infraestructuras lineales o fijas análogas (Expediente: ORD\_FIS/2026/1), en el que constan el borrador de la Ordenanza Fiscal así como el preceptivo informe técnico-económico en el que se justifica la valoración del mismo.*

*Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 2 de junio de 2026, que se transcribe en extracto a continuación:*

### **“III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- De la competencia municipal y potestad tributaria. Naturaleza jurídica de la tasa por la utilidad singular que obtiene el sujeto pasivo por el uso, disfrute, utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local mediante instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos u otras infraestructuras lineales o fijas análogas.**

*El Ayuntamiento de Pájara, en su condición de entidad local territorial, dispone de potestad reglamentaria y tributaria en los términos previstos en la Constitución Española, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La autonomía local constitucionalmente garantizada comprende la capacidad de las entidades locales para establecer y ordenar sus recursos propios dentro del marco legal. Entre dichos recursos se encuentran las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que pueden exigirse cuando una persona física o jurídica obtiene una utilidad singular derivada del uso o aprovechamiento de bienes demaniales municipales.*

*En este sentido, la aprobación de una ordenanza fiscal que regule la tasa objeto del expediente constituye ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria municipal, siempre que se respeten los límites materiales y procedimentales establecidos en la legislación de haciendas locales.*

*La figura tributaria objeto del expediente no tiene naturaleza de tasa por prestación de servicios públicos ni por realización de actividades administrativas de competencia local. No se trata, por tanto, de una tasa cuyo límite de cuantificación venga referido al coste real o previsible del servicio o actividad administrativa.*

*La tasa proyectada tiene naturaleza de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, encuadrada en el régimen previsto en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*El elemento determinante de la tasa no es la prestación de un servicio municipal, sino la utilidad singular que obtiene el sujeto pasivo por el uso, disfrute, utilización privativa o*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local mediante instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos u otras infraestructuras lineales o fijas análogas.*

*Debe diferenciarse este régimen general del previsto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a determinadas empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. El borrador de ordenanza delimita expresamente su aplicación al régimen general del artículo 24.1.a), sin perjuicio de que, en la aplicación concreta de la ordenanza, deba comprobarse en cada caso el régimen jurídico procedente conforme a la legislación vigente.*

### **Segundo.- Del hecho imponible y los sujetos pasivos.**

*El borrador de Ordenanza Fiscal configura el hecho imponible como la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de forma continuada, en su suelo, subsuelo o vuelo, mediante instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otras análogas.*

*A título enunciativo, se incluyen instalaciones de transporte de energía eléctrica con sus elementos indispensables, tales como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, así como instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos u otros elementos similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.*

*El hecho imponible se vincula, por tanto, al beneficio particular derivado de la afectación del dominio público local a una actividad económica o de explotación mediante infraestructuras cuya implantación, permanencia o funcionamiento incide sobre bienes de uso, dominio o servicio público local.*

*En cuanto a los sujetos pasivos, el borrador identifica como contribuyentes a las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local. En particular, se contemplan las empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.*

### **Tercero.- Referencia al informe Técnico-Jurídico-Económico y su carácter preceptivo.**

*El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exige que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, así como las modificaciones de las respectivas ordenanzas fiscales, se adopten a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos.*

*En el caso presente, consta incorporado al expediente el Informe Técnico-Jurídico-Económico relativo al Ayuntamiento de Pájara, con su correspondiente anexo de tarifas, presentado mediante Registro de Entrada n.º 6415/2026, de 5 de mayo de 2026.*

*Dicho informe no sustituye a la ordenanza fiscal, ni puede operar como fuente autónoma de obligaciones tributarias al margen del texto normativo que apruebe el Pleno. Su función es servir de soporte justificativo de la cuantificación de la tasa, de la metodología seguida y de la conexión entre las cuotas resultantes y el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Procede constatar que el expediente incorpora un informe técnico-económico específico para el Ayuntamiento de Pájara, relativo a la tasa objeto de aprobación, que contiene una exposición de la base jurídica, de la doctrina jurisprudencial, de los criterios generales de fijación de tarifas, de la metodología diferenciada para supuestos de utilización privativa o asimilables y para supuestos de aprovechamiento especial, así como un anexo de tarifas.*

*El juicio de Secretaría no puede sustituir la valoración técnica o económica propia del informe, ni validar de forma material cada dato, coeficiente, fórmula, equivalencia, superficie, valor unitario, vida útil, módulo o parámetro técnico empleado. No obstante, sí corresponde verificar que existe un documento técnico-económico incorporado al expediente, que el mismo cumple formalmente la función exigida por el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que no se presenta como una mera fórmula genérica o inmotivada, y que guarda coherencia general con el borrador de ordenanza sometido a tramitación.*

*A tal efecto, debe destacarse que el informe técnico-económico debe permitir verificar la conexión entre la cuota tributaria y el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local. Esta exigencia no constituye un trámite meramente formal, sino una garantía frente a la arbitrariedad en la fijación de la carga tributaria.*

*En consecuencia, la suficiencia jurídica del expediente exige que el texto de la Ordenanza Fiscal, el Informe Técnico-Jurídico-Económico y el anexo de tarifas mantengan plena coherencia entre sí, especialmente en la distinción entre base imponible, tipo de gravamen, cuota tributaria y tarifa.*

#### **Cuarto.- Referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia.**

*La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos ha experimentado una evolución relevante que debe ser tomada en consideración en el presente expediente.*

*En un primer estadio, la jurisprudencia admitió la utilización de parámetros catastrales y del valor de las instalaciones como referencias posibles para aproximar el valor de la utilidad derivada del uso o aprovechamiento del dominio público local. En este contexto, se consideró que, para calcular la utilidad obtenida por quien utiliza privativamente o aprovecha especialmente el dominio público local mediante instalaciones de transporte, no era contrario a Derecho tomar en consideración el valor catastral del suelo rústico con construcciones y el valor de las instalaciones, siempre que los criterios empleados fueran objetivos, proporcionados, transparentes y no discriminatorios.*

*En un segundo estadio, el Tribunal Supremo rechazó la aplicación indiferenciada de un tipo único del 5% a todos los supuestos, al entender que ese planteamiento no distinguía adecuadamente la intensidad del uso del dominio público. La doctrina jurisprudencial puso de manifiesto que no puede recibir el mismo tratamiento, a efectos de cuantificación, un elemento fijo o de ocupación intensa que una línea aérea cuya incidencia sobre el suelo pueda resultar limitada.*

*En un tercer estadio, representado por la jurisprudencia de 2024 y reiterado por sentencias posteriores, el Tribunal Supremo ha reforzado la exigencia de coherencia entre la base imponible, el tipo de gravamen y la naturaleza del uso del dominio público. La cuestión no se limita ya a diferenciar tipos de gravamen, sino que exige que la base de cálculo sea coherente con la calificación del supuesto como utilización privativa o como aprovechamiento especial.*

*En particular, la doctrina más reciente advierte que no resulta jurídicamente correcto calificar un supuesto como aprovechamiento especial y, al mismo tiempo, determinar su base imponible mediante una metodología propia de la utilización privativa, basada en el valor del*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

terreno y, en su caso, de las instalaciones ocupadas, cuando se acude como criterio al esquema del artículo 64 de la Ley 25/ 1998.

De dicha evolución jurisprudencial se desprenden las siguientes pautas relevantes para el expediente:

1. La tasa debe referirse al valor de la utilidad que reporta al sujeto pasivo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, no al valor abstracto del suelo municipal ni a la mera existencia de infraestructuras.
2. El informe técnico-económico debe expresar los criterios y parámetros utilizados para aproximar dicha utilidad, con la motivación suficiente.
3. La cuantificación debe atender a la intensidad del uso o aprovechamiento del dominio público local.
4. No resulta admisible una aplicación automática e indiferenciada de un único tipo de gravamen a realidades demaniales de distinta intensidad.
5. Cuando se diferencien utilización privativa o supuestos asimilables y aprovechamiento especial, debe existir coherencia entre la calificación jurídica del supuesto, la base imponible utilizada y el tipo de gravamen aplicado.
6. Si se utiliza la Ley 25/1998 como criterio de referencia, la metodología debe respetar la diferenciación entre los supuestos de utilización privativa, cuya base puede construirse sobre el valor del terreno y, en su caso, de las instalaciones ocupadas, y los supuestos de aprovechamiento especial, cuya base debe tomar como referencia la utilidad que reporta el aprovechamiento.

#### **Quinto.- De la adecuación general de la metodología del borrador y del Informe Técnico-Jurídico-Económico**

El borrador de Ordenanza Fiscal y el Informe Técnico-Jurídico-Económico incorporado al expediente parten de la necesidad de diferenciar dos grandes categorías de supuestos:

El primero, por la utilización privativa o supuestos próximos o asimilables a la misma.

Se incluyen en esta categoría elementos fijos o de ocupación intensa, tales como torres, postes, apoyos, cajas de amarre, transformadores u otros elementos similares, que ocupan físicamente el dominio público o implican una intensidad de uso equiparable a la utilización privativa. Para estos supuestos, la metodología del informe toma como referencia el valor del suelo ocupado y, en su caso, el valor de las instalaciones, con utilización de criterios catastrales y de mercado, así como del coeficiente RM cuando proceda, a fin de no superar el valor de mercado. Sobre dicha base se prevé la aplicación del tipo del 5%, en coherencia con la referencia empleada a la Ley 25/ 1998 para los supuestos de utilización privativa.

El segundo, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Se incluyen en esta categoría aquellos supuestos en los que la incidencia sobre el dominio público no presenta la misma intensidad que los elementos fijos de ocupación física intensa, como puede ocurrir con determinadas líneas eléctricas aéreas en su zona de vuelo, líneas subterráneas, canalizaciones de gas, hidrocarburos, agua u otras infraestructuras lineales cuando, conforme a la metodología técnica del informe, deba atenderse a la utilidad que reporta el aprovechamiento.

Para estos supuestos, la base imponible debe tomar como referencia la utilidad que reporta el aprovechamiento, no una base propia de la utilización privativa si el propio texto de la ordenanza califica el supuesto como aprovechamiento especial. Sobre dicha utilidad anual se contempla el tipo del 100%, en coherencia con el criterio de diferenciación entre bases y tipos derivado de la Ley 25/ 1998 y de la jurisprudencia reciente.

Desde esta perspectiva, el borrador examinado incorpora una distinción expresa entre:

- a) Base imponible correspondiente a la utilización privativa o supuestos similares.
- b) Base imponible correspondiente al aprovechamiento especial.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- c) Tipo del 5% para la primera categoría.
- d) Tipo del 100% para la segunda categoría.
- e) Cuota tributaria resultante incorporada al anexo de tarifas.

*Dicha estructura resulta, en términos generales, coherente con la doctrina jurisprudencial reciente, en la medida en que evita el defecto consistente en aplicar a los aprovechamientos especiales una base propia de la utilización privativa o un tipo único indiferenciado.*

*En cualquier caso, en lo que se refiere a la cuantificación, habrá de estarse a lo que dispuesto en las autoliquidaciones de los interesados o, en defecto de esta, de la liquidación que efectúe la Administración todo en función del aprovechamiento efectivo que se realice por los interesados.*

#### **Sexto.- Del contenido de la presente Ordenanza Fiscal**

*El borrador de Ordenanza Fiscal incorporado al expediente regula los elementos esenciales exigibles para la ordenación de la tasa, en particular:*

1. *Ámbito de aplicación, referido a las personas físicas o jurídicas y entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, delimitando la aplicación de la ordenanza al régimen general del artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
2. *Hecho imponible, configurado como la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo o vuelo mediante instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos u otras análogas.*
3. *Sujetos pasivos, definidos conforme a la Ley General Tributaria, con referencia a quienes utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local.*
4. *Base imponible, diferenciando entre supuestos de utilización privativa o similares y supuestos de aprovechamiento especial.*
5. *Tipos impositivos, con aplicación diferenciada del 5% y del 100%, según la naturaleza del supuesto y la base imponible correspondiente.*
6. *Cuota tributaria y anexo de tarifas, configurando las tarifas como resultado de la metodología del Informe Técnico-Jurídico-Económico y no como cuantías autónomas desvinculadas de aquel.*
7. *Período impositivo y devengo, con previsión de coincidencia general con el año natural y reglas de prorrateo en supuestos de inicio o cese.*
8. *Normas de gestión, incluyendo el régimen de autoliquidación, comprobación por la Administración municipal y liquidaciones complementarias cuando procedan.*
9. *Notificaciones, con previsiones sobre notificación de la deuda tributaria, altas, notificación colectiva cuando proceda y efectos de las bajas.*
10. *Infracciones y sanciones, con remisión a la Ley General Tributaria.*
11. *Disposición final, relativa a la entrada en vigor y aplicación temporal de la ordenanza.*
12. *Anexo de tarifas, como cuadro identificativo de la cuota tributaria prevista en la ordenanza.*

#### **Séptimo.- De la competencia y del procedimiento legalmente a seguir**

*Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pájara la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al tratarse de la determinación de un recurso propio de carácter tributario.*

*El acuerdo de aprobación provisional se adopta por mayoría simple de los miembros presentes, conforme al artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al no apreciarse en el expediente ninguna especialidad legal que exija mayoría absoluta (art.47 LBRL). Asimismo, en el mismo acuerdo se incluirá el acuerdo de imposición de la tasa.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*El procedimiento aplicable es el previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En consecuencia, la tramitación deberá ajustarse, en síntesis, a las siguientes actuaciones:*

- 1. Aprobación provisional por el Pleno de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa.*
- 2. Exposición pública del expediente durante el plazo mínimo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*
- 3. Cuando resulte procedente por razón de la población del municipio, deberá publicarse igualmente el anuncio de exposición en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, conforme al artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Durante el plazo de exposición pública podrán presentar reclamaciones los interesados en los términos previstos en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 5. Finalizado el período de exposición pública, el Pleno deberá resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado y aprobar definitivamente la ordenanza.*
- 6. En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7. El acuerdo definitivo, expreso o automático, y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, conforme al artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 8. La ordenanza no entrará en vigor ni podrá aplicarse hasta que se haya publicado íntegramente su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y se cumplan los restantes requisitos legalmente exigibles.*

#### **IV. CONCLUSIÓN**

*A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, del borrador de Ordenanza Fiscal examinado, del Informe Técnico-Jurídico-Económico incorporado al expediente con su anexo de tarifas, y de la normativa aplicable en materia de régimen local, haciendas locales, tasas y procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, esta Secretaría informa lo siguiente:*

*Primera. El Ayuntamiento de Pájara ostenta competencia para establecer y ordenar, mediante ordenanza fiscal, tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Segunda. La tasa objeto del expediente no tiene naturaleza de tasa por prestación de servicios, sino de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, encuadrada en el régimen general del artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Tercera. Consta incorporado al expediente Informe Técnico-Jurídico-Económico referido al Ayuntamiento de Pájara, con anexo de tarifas, que opera como soporte justificativo de la cuantificación de la tasa, sin sustituir a la ordenanza fiscal.*

*Cuarta. El borrador de ordenanza examinado contiene, en términos generales, los elementos esenciales de la tasa y distingue entre utilización privativa o supuestos asimilables y aprovechamiento especial, con previsión diferenciada de bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias, de conformidad con la metodología recogida en el Informe Técnico-Jurídico-Económico.*

*Quinta. Corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para su aprobación por mayoría simple, sin perjuicio de la posterior exposición pública, resolución de reclamaciones, aprobación definitiva expresa o automática y publicación íntegra del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Sexta. La entrada en vigor y aplicación de la ordenanza quedarán condicionadas a la publicación íntegra del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y al cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.*

*Visto el informe preceptivo de la Intervención municipal de fecha 8 de junio de 2026.*

*En ejercicio de las competencias que correspondan a esta Alcaldía-Presidencia en materia de patrimonio, se propone al órgano plenario la adopción de la siguiente:*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Establecer e imponer la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos del Ayuntamiento de Pájara, a los efectos previstos en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Segundo.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos en los términos que constan en el expediente y que puede ser consultado en el siguiente hipervínculo a la sede electrónica:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829352E01EB6F9334094CB82BE16>

**Tercero.** Incorporar expresamente al expediente, como soporte justificativo de la cuantificación de la tasa, el Informe Técnico-Jurídico-Económico relativo al Ayuntamiento de Pájara, con su correspondiente anexo de tarifas, a los efectos de la metodología de los aprovechamientos, tasa aplicable y tarifas, el cual podrá ser consultado en el siguiente hipervínculo a la sede electrónica:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829352E01EB6F9334094CB82BE16>

**Cuarto.-** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en los términos previstos en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de presentarse alegaciones, el Pleno resolverá las que se hubieran formulado y adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

**Quinto.-** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, publicándose en tal caso el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**Sexto.-** Publicar el correspondiente anuncio del presente acuerdo en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**Séptimo.-** La Ordenanza Fiscal entrará en vigor en los términos previstos en su disposición final, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Octavo.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para realizar cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, incluyendo la ordenación de las publicaciones, anuncios, diligencias y trámites necesarios para la culminación del procedimiento.

**Noveno.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales correspondientes a efectos de la ejecución del presente acuerdo.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## DEBATE.

### Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero
- Doña María Soledad Placeres Hierro

El concejal del grupo político mixto, D. Pedro Armas Romero, expresa su apoyo al presente punto.

Por parte de la portavoz del grupo político municipal JXP-NC, D<sup>a</sup>. María Soledad Placeres Hierro, expresa su apoyo al presente punto.

No se formulan más intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/2798>

## VOTACIÓN:

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes.**

Acceso a la votación:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/3215>

## SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº MC/05/2026, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MC 5/2026)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 11 de junio de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de junio de 2026, que se transcribe a continuación:

### **“INFORME-PROPUESTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SERVICIOS SOCIALES**

*En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos nº MC 05/2026, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, en uso de las competencias en mí delegadas por la Alcaldía Presidencia emito lo siguiente,*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se incoó expediente para la aprobación de*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Suplemento de Crédito / Crédito Extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.*

*Segundo.- Con fecha 27 de mayo de 2026, se emite Memoria Justificativa por la concejalía delegada de Nuevas Tecnologías, en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Tercero.- Con fecha de 11 de junio, se informó FAVORABLE, con observaciones, por el Interventor Gral. del Ayuntamiento de Pájara.*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Las Bases de ejecución del Presupuesto.

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por ello, la Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y Servicios Sociales en uso de las competencias en mi delegadas por la Alcaldía Presidencia según Resolución 2507/2026 de 8 de junio (BOP n° 68, de 08 de junio de 2026), eleva la siguiente,*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n° MC/05/2026, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**MC 05/2026: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MIGRACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (CPD) MUNICIPAL - SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA DESTINADOS A GASTOS GENERALES**

**AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS**

| PRO<br>G. | ECO<br>N. | DENOMINACIÓN                                                                               | IMPORTE           |
|-----------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|           |           | <b>Dpto. de Nuevas Tecnologías</b>                                                         |                   |
| 491       | 6360<br>0 | Sociedad de la información. Inversión en reposición de equipo para proceso de información. | 170.458,20        |
|           |           | <b>TOTAL</b>                                                                               | <b>170.458,20</b> |

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

**AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS**

| APLICACIÓN | CONCEPTO                                      | IMPORTE    |
|------------|-----------------------------------------------|------------|
| 87000      | Remanente de Tesorería. Para gastos generales | 170.458,20 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

**DEBATE.**

**Intervenciones:**

- D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez
- D. Pedro Armas Romero
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Alexis Alonso Rodríguez



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno

La concejala de Hacienda, D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez, expresa las razones por las que debe efectuarse la modificación presupuestaria.

El concejal del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, relata distintos antecedentes históricos del servidor municipal.

El concejal del grupo político municipal JXP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, expresa su apoyo a la presente modificación de crédito.

El portavoz del grupo político municipal de Coalición Canaria, D. Alexis Alonso Rodríguez, defiende la aprobación del presente punto.

Cierra el turno de intervenciones el Alcalde-Presidente, agradeciendo el apoyo expresado.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/3220>

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes.**

Acceso a la votación:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/3636>

#### **OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº MC/06/2026, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MC 6/2026)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 11 de junio de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de junio de 2026, que se transcribe a continuación:

#### **“INFORME-PROPUESTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SERVICIOS SOCIALES**

*En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos nº MC 06/2026, en la modalidad de suplemento de crédito / créditos extraordinarios financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, en uso de las competencias en mi delegadas por la Alcaldía Presidencia emito lo siguiente,*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Primero.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se incoó expediente para la aprobación de Suplemento de Crédito / Crédito Extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.*

*Segundo.- Se han emitido Memorias Justificativas por las distintas concejalías delegadas, en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Tercero.- Con fecha de 11 de junio, se informó FAVORABLE, con observaciones, por el Interventor General del Ayuntamiento de Pájara.*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Las Bases de ejecución del Presupuesto.

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por ello, la Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y Servicios Sociales en uso de las competencias en mi delegadas por la Alcaldía Presidencia según Resolución 2507/2026 de 8 de junio (BOP n° 68, de 08 de junio de 2026), eleva la siguiente,*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº **MC/06/2026**, en la modalidad de suplemento de crédito / crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

**MC 06/2026: SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA**

**AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS**

| PROG. | ECON. | DENOMINACIÓN                                                                                                                   | IMPORTE      |
|-------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|       |       | Alcaldía Prensa Y Comunicación                                                                                                 |              |
| 912   | 22602 | Órganos de Gobierno.- Publicidad y propaganda                                                                                  | 20.000,00    |
| 912   | 22799 | Órganos de Gobierno.- Otros trabajos realizados por otras empresas                                                             | 60.000,00    |
|       |       | Gestión Del Patrimonio                                                                                                         |              |
| 933   | 62100 | Gestión del Patrimonio.- Terrenos y bienes naturales                                                                           | 80.000,00    |
| 933   | 62201 | Gestión del Patrimonio.- Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios administrativos. | 407.908,64   |
| 933   | 63200 | Gestión del patrimonio. Edificios y otras construcciones                                                                       | 90.000,00    |
|       |       | Conservación del Patrimonio Histórico-Artístico                                                                                |              |
| 336   | 68900 | Otros gastos en inversiones de bienes patrimoniales                                                                            | 10.000,00    |
|       |       | Urbanismo, Obras Públicas, Agua, Parque Móvil y Parque y Jardines                                                              |              |
| 1532  | 61912 | Acondicionamiento de Varias Calles de Ajuj                                                                                     | 1.133.032,35 |
| 926   | 62300 | Suministro de Vehículos Y Maquinaria                                                                                           | 640.977,30   |
| 160   | 60900 | Depuradora de La Pared                                                                                                         | 404.327,48   |
| 1532  | 61900 | Plan de Asfaltados De Zonas Urbanas Del Municipio.                                                                             | 1.508.197,98 |
| 160   | 61900 | Reforma Estación Bombeo Ventura                                                                                                | 157.679,76   |
| 171   | 61900 | Reforma Parque Infantil de La Lajita                                                                                           | 170.000,00   |
| 9201  | 61917 | Renovación y Mejora Del Alumbrado Público de La Lajita - Cm09                                                                  | 426.806,34   |
| 9201  | 61900 | Obras De Estación de Bombeo y Alcantarillado de La Lajita                                                                      | 206.400,40   |
| 151   | 61902 | Contratos de Servicio de Redacción De Proyectos/ Documentación Técnica                                                         | 800.000,00   |
| 9201  | 63311 | Mejora De La Instalación Eléctrica Y De Protección Contra Incendios del CEIP Morro Jable                                       | 520.575,96   |
| 9201  | 63312 | Mejora Instalación Eléctrica y de Protección Contra Incendios Del CEIP Costa                                                   | 640.048,87   |



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

|      |       |                                                                                                                                                                                                   |              |
|------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|      |       | Calma                                                                                                                                                                                             |              |
| 9201 | 60900 | Ejecución de Aceras e Infraestructuras En La Calle Valle Inclán en Morro Jable                                                                                                                    | 153.970,87   |
| 160  | 60110 | Proyecto Constructivo Para La Ampliación, Mejora y Sistema Terciario EDAR La Lajita.                                                                                                              | 50.000,00    |
| 9201 | 61900 | Proyectos de Obras Varios                                                                                                                                                                         | 1.500.000,00 |
|      |       |                                                                                                                                                                                                   |              |
|      |       | Transporte, Alumbrado Público, Energía, Industria Y Sector Primario                                                                                                                               |              |
| 165  | 20800 | Alumbrado público. Arrendamiento de otro inmovilizado                                                                                                                                             | 200.000,00   |
| 165  | 21300 | Alumbrado público. Mantenimiento de maquinaria, instalaciones y utillaje                                                                                                                          | 50.000,00    |
| 165  | 63900 | Alumbrado público. Inversión en reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Otras inversiones.                                                                              | 100.000,00   |
| 410  | 22606 | Administración general de agricultura, ganadería y pesca. Reuniones, conferencias y cursos                                                                                                        | 15.000,00    |
| 410  | 22609 | Administración general de agricultura, ganadería y pesca. Actividades                                                                                                                             | 100.000,00   |
| 410  | 22706 | Administración general de agricultura, ganadería y pesca. Estudios y trabajos técnicos                                                                                                            | 30.000,00    |
| 410  | 48012 | Administración general de agricultura, ganadería y pesca. Subvención a cofradía de pescadores de Morro Jable (G35053339) para "proyecto de diversificación pesquera (estudio y puesta en prueba)" | 32.000,00    |
| 410  | 48027 | Administración general de agricultura, ganadería y pesca. Asociación de ganaderos del mal nombre (G76365030)                                                                                      | 4.000,00     |
| 410  | 62301 | Administración general de agricultura, ganadería y pesca. Inversiones nuevas asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Instalaciones                                                 | 120.000,00   |
| 425  | 63110 | Energía. Obras de desmantelamiento del molino eólico sito en el Puertito de la Cruz                                                                                                               | 190.000,00   |
| 425  | 62300 | Energía. Maquinaria                                                                                                                                                                               | 110.000,00   |
| 425  | 62900 | Energía. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los Servicios                                                                                                          | 6.000,00     |
| 440  | 62500 | Administración general de transporte. Mobiliario urbano                                                                                                                                           | 30.000,00    |
| 440  | 47910 | Taxistas de pájara Scop-Cootap (F35823186)                                                                                                                                                        | 77.000,00    |
|      |       |                                                                                                                                                                                                   |              |
|      |       | Cultura                                                                                                                                                                                           |              |
| 334  | 22609 | Promoción Cultural. Actividades Culturales                                                                                                                                                        | 1.000.000    |
| 334  | 48025 | Promoción Cultural. ASOCIACIÓN ARENAS MARROQUÍES (ampliación                                                                                                                                      | 13.000       |



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

|      |       |                                                                                                          |         |
|------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|      |       | subvención)                                                                                              |         |
| 334  | 78030 | Promoción Cultural. PARROQUIA NUESTRA SRA. DE REGLA (R3500186F)                                          | 10.000  |
|      |       | Sanidad                                                                                                  |         |
| 311  | 22799 | Contrato de legionela y DDD                                                                              | 100.000 |
|      |       | Deportes                                                                                                 |         |
| 340  | 62900 | Administración Gral. de Deportes. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. | 40.000  |
| 342  | 22108 | Instalaciones Deportivas. Suministro de material deportivo.                                              | 40.000  |
| 341  | 48099 | Aumentar subvención deportiva línea 1                                                                    | 100.000 |
| 341  | 48055 | Promoción deportiva. CLUB DEPORTIVO COSCAL HUBARA (G22675169)                                            | 5.000   |
| 341  | 48056 | Promoción deportiva. ASOCIACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA HINDÚ DE PÁJARA – ASHINPA (G21879721)        | 7.000   |
| 341  | 48052 | Promoción deportiva. Club Atlético Pájara (G35108513)                                                    | 5.000   |
|      |       |                                                                                                          |         |
|      |       |                                                                                                          |         |
|      |       | Policía Local y Seguridad Pública                                                                        |         |
| 130  | 22104 | Seguridad. Vestuario y equipamiento                                                                      | 32.000  |
| 130  | 22799 | Seguridad. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales                                        | 26.000  |
| 130  | 62400 | Seguridad. Vehículos                                                                                     | 16.000  |
| 130  | 62500 | Seguridad. Mobiliario                                                                                    | 28.000  |
| 130  | 62601 | Seguridad. Informática y digitalización                                                                  | 16.000  |
| 130  | 62900 | Seguridad. Otras inversiones nuevas asociadas                                                            | 32.000  |
| 130  | 64100 | Seguridad. Gastos en aplicaciones informáticas                                                           | 16.000  |
|      |       | Servicio de Prevención y extinción de Incendios                                                          |         |
| 136  | 22104 | Prevención y extinción de Incendios. Vestuario y equipamiento                                            | 45.000  |
|      |       | Playas                                                                                                   |         |
| 1722 | 22799 | Playas.- Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.                                         | 60.000  |
|      |       | Régimen Interior                                                                                         |         |
| 920  | 62300 | Administración General. Maquinaria                                                                       | 40.000  |



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

|      |       |                                                                          |                      |
|------|-------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|      |       | <i>Desarrollo Local, Formación y Empleo</i>                              |                      |
| 241  | 22606 | <i>Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales</i>      | 50.000               |
|      |       | <i>Juventud</i>                                                          |                      |
| 337  | 22609 | <i>Juventud. Actividades Culturales y deportivas</i>                     | 50.000               |
|      |       | <i>Fiestas populares y festejos</i>                                      |                      |
| 338  | 22609 | <i>Fiestas populares y festejos. Actividades Culturales y deportivas</i> | 900.000              |
|      |       | <i>Mercados, abastos y lonjas</i>                                        |                      |
| 4312 | 22609 | <i>Mercados, abastos y lonjas. Actividades Culturales y deportivas</i>   | 50.000               |
|      |       | <i>Turismo</i>                                                           |                      |
| 432  | 48054 | <i>Información y promoción turística. Javier Sosa Santana</i>            | 15.000               |
| 432  | 46600 | <i>Información y promoción turística. Aportación AMTC</i>                | 8.000                |
|      |       | <i>Urbanismo</i>                                                         |                      |
| 151  | 68100 | <i>Justiprecio de Expropiación Forzosa</i>                               | 82.920,00            |
|      |       | <i>Tercera Edad</i>                                                      |                      |
| 2315 | 22609 | <i>Mayores. Actividades culturales y deportivas</i>                      | 50.000               |
|      |       | <b>TOTAL</b>                                                             | <b>12.476.518,47</b> |

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

**AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS**

| <b>APLICACIÓN</b> | <b>CONCEPTO</b>                               | <b>IMPORTE</b> |
|-------------------|-----------------------------------------------|----------------|
| 87000             | Remanente de Tesorería. Para gastos generales | 12.476.518,47  |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”*

## **DEBATE.**

### **Intervenciones:**

- D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez
- D<sup>a</sup>. Miriam de León Fábregas
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D<sup>a</sup>. Raquel Acosta Santana
- D. Pedro Armas Romero

La concejalía de Hacienda, D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez, enumera las distintas partidas presupuestarias que son objeto de suplemento de crédito o bien de crédito extraordinario, según corresponda.

La portavoz del grupo político municipal, D<sup>a</sup>. Miriam de León Fábregas, descarta el apoyo expreso porque faltan ciertas partidas que considerarían prioritarias.

El concejal del grupo político municipal de JXP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, haciendo referencia al informe de la Intervención municipal. Posteriormente desglosa las distintas partidas, formulando preguntas al efecto. Expresa que falta crédito presupuestario para ayudas de alquiler social o para la ejecución de viviendas de promoción pública. Concluye avanzando que votará en contra de la presente modificación presupuestaria.

El portavoz del grupo político municipal CC y concejal de Obras y Urbanismo, D. Alexis Alonso Rodríguez, expresa las distintas obras que tiene en ejecución desde su concejalía respectiva, así como las actuaciones en materia de licencias urbanísticas que se están efectuando.

Cierra el primer turno de intervenciones el Alcalde-Presidente expresando la modificación legislativa realizada por el legislador el día dos de junio del presente ejercicio, que afectan al plan económico financiero formulado por la Corporación del Ayuntamiento de Pájara. Hace referencia a las distintas infraestructuras previstas en la modificación de créditos, así como otros destinos de gastos.

La concejala de Cultura, D<sup>a</sup>. Raquel Acosta Santana, señala que la falta de crédito en la partida presupuestaria fue por el abono de las facturas del ejercicio anterior con cargo a créditos del presente ejercicio. La programación del presente ejercicio en materia de cultura es idéntica a la del año anterior.

Se abre un segundo turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

El concejal del grupo político municipal del grupo mixto, D. Pedro Armas Romero, expresa crítica sobre la gestión presupuestaria del presente ejercicio de aquellas áreas.

La portavoz del grupo político mixto municipal D<sup>a</sup>. Miriam de León Fábregas relaciona ciertos gastos con los que sí estaría de acuerdo.

El concejal del grupo político municipal de JXP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, menciona al plan económico financiero aprobado por el Pleno de la Corporación en el presente ejercicio, defendido en su momento por el Alcalde-Presidente como algo habitual en muchos Ayuntamientos.

La concejalía de Hacienda D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez hace referencia al tratamiento presupuestario que se hizo de las distintas partidas presupuestarias de gastos. Asimismo, hace referencia al plan económico financiero aprobado y su relevancia para el presente punto.

Cierra el segundo turno de intervenciones el Alcalde-Presidente, exponiendo la importancia de la presente modificación de crédito.

Siendo las doce horas en punto y antes de la votación, se ausenta la Concejala D<sup>a</sup>. Evangelina Sánchez Díaz.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/3645>

### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 19**

Votos a favor: 12 (7 PSOE; 5 CC)

Votos en contra: 7 (4 GM AMF-PP; 3 JXP-NC)

**Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por mayoría de los presentes.**

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/7019>

### **NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 2409/2026, DE FECHA 3 DE JUNIO. (OFC 7/2026)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2409/2026, de fecha 3 de junio, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

### **DÉCIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 2410/2026, DE FECHA 3 DE JUNIO. (OFC 4/2026)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2410/2026, de fecha 3 de junio, tomando el Pleno conocimiento del mismo.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**DÉCIMO PRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 2417/2026, DE FECHA 3 DE JUNIO. (OFC 6/2026)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2417/2026, de fecha 3 de junio, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 2589/2026, DE 12 DE JUNIO. (OFC 8/2026)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2589/2026, de fecha 12 de junio, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

**DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

**13.1.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA BANDERA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EVAJ 2/2026)**

Siendo las doce horas y cinco minutos, se reincorpora a la sesión la Concejala D<sup>a</sup>. Evangelina Sánchez Díaz.

Se propone la inclusión por asunto de urgencia, justificándose en que se trata de atender a un requerimiento de subsanación, con R.E. n° 8805/2026 con 11 de junio, dentro del plazo de diez días hábiles otorgados por la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia.

**VOTACIÓN DE LA URGENCIA**

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación:** Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/7177>

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 15 de junio de 2026, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO MUNICIPAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA BANDERA MUNICIPAL DE PÁJARA.**

**I.- ANTECEDENTES.-**

*I.- Previos los trámites oportunos mediante Acuerdo Plenario de fecha en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de marzo de 2026, la iniciación del procedimiento de la adopción de la bandera de este municipio.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**II.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 37, del viernes 27 de marzo de 2026, se publicaba el citado Acuerdo, sometiéndose a INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de que cuantos estuvieren interesados presentasen las reclamaciones y/o sugerencias que estimasen procedentes.

**III.-** Detectado error material en el Informe del experto en vexilología, que se había elevado al Pleno, se emitía nuevo Informe en fecha 7 de mayo de 2026, que se anexaba al expediente a través de diligencia-, mediante el que se venía a exponer, “que únicamente se ha corregido, respecto a aquél, el término “ondulada”, (pág. 10 ), que por un simple error material permaneció en el informe en la descripción vexilológica”.

**IV.-** No constando alegaciones a la propuesta de aprobación inicial de la bandera, según se certificaba por la Jefa de Negociado de Registro, Estadística e Información del Ayuntamiento, mediante Oficio de la Alcaldía Presidencia de 20 de mayo, se remitía solicitud de aprobación de la bandera municipal del Ayuntamiento de Pájara.

V.- A través de Oficio de la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia del Gobierno de Canarias, registrado de entrada en este Ayuntamiento con núm. 8805/2026, de 11 de junio, se nos remite oficio de subsanación de solicitud, que en relación a las siguientes cuestiones:

**a) Modificación del Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2026**, al objeto de que incorpore **la descripción vexilológica de la bandera** que se propone aprobar por la Comunidad Autónoma de Canarias **de acuerdo con la versión corregida incorporada al expediente** según diligencia de 14 de mayo de 2026, con la modificación propuesta en la memoria técnica que obra en el expediente municipal suscrita con fecha 7 de mayo de 2026”.

**b) Certificado de la persona titular de la Secretaría General de la Corporación de que tanto el Acuerdo Plenario de 19 de marzo de 2026 por el que se inicia el procedimiento para la adopción de la bandera y se aprueba provisionalmente el diseño de la bandera, como el Acuerdo plenario de modificación del mismo**, en los términos indicados en el apartado que precede, **han sido adoptados POR MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros de la Corporación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en tanto en cuanto en el Certificado emitido por el Secretario de esa Corporación, que se adjunta con la solicitud de aprobación dirigida a este Centro Directivo, con relación al Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2026, se concluye que «Aprobada por unanimidad de todos los presentes la propuesta referenciada».

**c) Certificado de la persona titular de la Secretaría General de la Corporación de que el expediente de aprobación de la bandera del municipio ha sido expuesto al público, en el B.O.P. n.º 37, de 27 de marzo de 2026, por el plazo legalmente establecido no inferior a veinte días hábiles, y del resultado de dicha exposición**, puesto que sólo consta Certificado emitido por la Jefa de Negociado de Registro, Estadístico e Información del Ayuntamiento de Pájara (...).”

Por tanto al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado a) del requerimiento parcialmente transcrito, resultará necesaria la aprobación por parte del Pleno Municipal de la modificación operada respecto de la primera Memoria Técnica, en la que se eliminaba el término “ondulada”, (pág. 10 ), que por un simple error material se consignó en la descripción vexilológica de la Memoria Inicial, quedando la bandera municipal de Pájara descrita técnicamente del siguiente modo:

“Bandera rectangular de proporciones dos tercios de alto por tres de largo, dividida en dos campos de igual tamaño separados por una línea diagonal descendente que parte del ángulo



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

superior del asta y finaliza en el ángulo inferior del batiente, correspondiendo el campo superior al esmalte azur y el inferior al esmalte oro.

La proporción dos tercios de alto por tres de largo constituye una de las relaciones dimensionales más habituales en la tradición vexilológica contemporánea. Esta proporción rectangular garantiza un adecuado equilibrio visual del conjunto de la enseña y facilita su utilización en distintos soportes y formatos.

Asimismo, la proporción 2:3 permite una correcta visibilidad de los elementos centrales del diseño, especialmente cuando la bandera se utiliza en mástiles o en espacios abiertos. Por esta razón, dicha proporción ha sido adoptada por numerosas banderas institucionales tanto en el ámbito nacional como en el local.

En el caso de la bandera del municipio de Pájara, esta solución permite establecer una referencia visual directa al océano Atlántico que define buena parte del paisaje y de la identidad territorial del municipio.

En el centro del paño se sitúa el escudo heráldico oficial del municipio de Pájara, con una altura aproximada equivalente a dos tercios del alto total de la bandera. La incorporación del escudo refuerza el carácter institucional de la enseña y permite vincular la nueva bandera municipal con el principal símbolo heráldico del Ayuntamiento.

El emplazamiento del escudo en el centro del paño responde además a un criterio habitual en la vexilología institucional, que busca garantizar la correcta identificación del símbolo incluso cuando la bandera se observa a cierta distancia o en movimiento. La proporción adoptada permite mantener un adecuado equilibrio visual entre los distintos elementos de la composición, evitando que el escudo resulte desproporcionado respecto al conjunto de la enseña.

En virtud de todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que me confiere la legislación vigente, para su consideración por el órgano competente, esto es, Pleno Municipal, formulo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la modificación del **Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2026**, al objeto de incorporar la **descripción vexilológica de la bandera municipal de Pájara** que se propone aprobar por la Comunidad Autónoma de Canarias **de acuerdo con la versión corregida incorporada al expediente** según diligencia de 14 de mayo de 2026, con la modificación propuesta en la Memoria Técnica que obra en el expediente municipal suscrita con fecha 7 de mayo de 2026, y cuyo texto íntegro puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562826284B3ADD3DD8048AA078C9959>

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo, junto con el resto de la documentación requerida a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.”

## DEBATE.

### Intervenciones:

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/7090>



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad lo cual implica la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación**

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/7194>

## **DÉCIMO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por el concejal D. Faustino Eulogio Cabrera Viera:
  1. Formula pregunta en relación a la ejecución de las obras de mantenimiento de la carretera que se dirige a Cofete. Se le da respuesta desde la Concejalía de Obras, señalando que ya se está ejecutando.
  2. Formula pregunta en relación al estado de ejecución del contrato de servicios de recogida de residuos y limpieza viaria. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia y la concejalía respectiva.
  3. Formula pregunta relativa a que se facilite por parte del Ayuntamiento de Pájara unas instalaciones para la Policía Nacional para prestar el servicio de expedición de DNI en el municipio. Se le da respuesta desde las Concejalías respectiva.
- Formuladas por el concejal D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez:
  1. Formula pregunta en relación al reductor de velocidad en la calle Pérez Galdós. Se le da respuesta desde la concejalía respectiva.
  2. Formula pregunta relativa al mal estado de las pasarelas que se encuentran en la Avenida del Saladar. Se le da respuesta desde la Concejalía respectiva.
- Formuladas por el concejal D. Pedro Armas Romero:
  1. Formula pregunta relativa al estado de ejecución de obra de la piscina municipal. Se le da respuesta desde la concejalía respectiva.
  2. Formula pregunta relativa a la ejecución de la obra de las naves, actualmente en fase de redacción de proyecto. Se le da respuesta desde la concejalía respectiva.
  3. Formula pregunta relativa a la subrogación del personal de recaudación. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

4. Formula pregunta relativa a la celebración a la subvención del campeonato del mundo de windsurf. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.
5. Expresa ruego en relación a la edificación de vivienda. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

- Formuladas por la concejala D<sup>a</sup>. María Soledad Placeres Hierro:

1. Formula pregunta en relación a la situación de roedores en Morro Jable. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.
2. Formula pregunta relación al Centro de Atención Especializada por parte del Gobierno de Canarias. Se le da respuesta desde la concejalía de Obras y desde la Alcaldía-Presidencia.
3. Formula pregunta en relación si ha planteado la adecuación y ubicación de un parque para perros. Se le da respuesta desde la concejalía de Obras y desde la Alcaldía-Presidencia.

- Formuladas por el concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán:

1. Formula preguntas en relación a la tramitación del Plan General de Ordenación, así como la gestión urbanística en el ámbito de La Lajita 2000. Se le da respuesta desde la concejalía de Obras.
2. Formula pregunta en relación a la situación de la guardería municipal de Costa Calma y el proceso judicial asociado al mismo. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

- Formuladas por el concejal D. Rafael Perdomo Betancor:

1. Formula pregunta en relación al defectuoso estado de mantenimiento de la estatua del “cachalote”, perteneciente al Cabildo Insular de Fuerteventura. Se le da respuesta desde la concejalía de Obras.
2. Formula pregunta en relación a los ficus y su estado de mantenimiento. Se le da respuesta desde la concejalía de Obras.
3. Formula pregunta en relación a los jardines y su situación de mantenimiento. Se le da respuesta desde la concejalía de Obras.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/171/7197>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.